

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 5 de Abril de 2002

No.62

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Fundación Segoviana de Desarrollo Comunitario" (FUSEDECO).....	2213
Estatuto "Fundación Oasis" (OASIS).....	2217
Estatuto "Asociación de Desarrollo Agrícola, Social y Comunitario Comarca San Francisco del Departamento de Masaya" (ADAS).....	2221
Estatuto "Asociación Movimiento Internacional La Gran Comisión" (LA GRAN COMISION).....	2226
Estatuto "Asociación de Alianza Intercomunal para la Conservación y el Desarrollo de la Zona de Mahogany" (ALICODEZMA).....	2229

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2235
Acuerdo Ministerial No. 177-RN-MC/2002.....	2248
Acuerdo Ministerial No. 178-RN-MC/2002.....	2250

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 02-2002.....	2252
---	------

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Cédula de Notificación.....	2252
-----------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2253
----------------------------	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Camoapa.....	2254
Alcaldía Municipal de Altagracia.....	2254

SECCION JUDICIAL

Citación.....	2255
Títulos Supletorios.....	2255
Declaratorias de Herederos.....	2256

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO" (FUSEDECO)

Reg. No. 1164 – M – 823136 – Valor C\$ 900.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** . Que bajo el número dos mil sesenta y cuatro (2064), del folio nueve mil doscientos uno, al folio nueve mil doscientos catorce, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"FUNDACIÓN SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO" (FUSEDECO)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Enero del año dos mil dos. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Miguel Murillo Navarrete, fechados el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve y Adendum, en escritura número sesenta y cinco (65) de fecha dos de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- Escritura numero treinta y seis (36) ESTATUTOS DE LA FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO (FUSEDECO).- En la ciudad de Ocotal, Departamento de NUEVA SEGOVIA , a las dos y cuatro minutos de la tarde del día siete de Junio de mil novecientos Noventa y siete . ANTE MI, MIGUEL MURILLO NAVARRETE , con domicilio en la ciudad de Chinandega , NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA y de tránsito por esta ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veinte de Abril del año dos mil , comparecen los señores : RAMON ALEJANDRO GRANADOS VILCHEZ,

Doctor de Medicina y Cirugía, soltero, NELSON JOSE MEDINA MAYORGA, Técnico en Computación, soltero, MARIA AUXILIADORA ACUÑA SALGADO, Técnico en Administración, soltera, MARIA FRANCISCA LOPEZ GOMEZ, Técnica en Banca y Finanzas, casada, ROBERTO JOSE RODRIGUEZ COREA, Operador en Computación, soltero, DIANA PATRICIA MOLINA GOMEZ, Auxiliar de Enfermería, casada, EVERT RAMON RIZO, soltero, ALMA JENY ZELEDON NAVARRO, Soltera, LUIS MANUEL HERNANDEZ, Técnico en Computación, soltero todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fé de conocer personalmente a los comparecientes que estos tienen a mi juicio la plena capacidad civil para contratar y obligarse y en especial para este acto que actúan en su propio nombre, representación y que dicen: PRIMERA: Que habiendo seccionado en carácter de miembros fundadores de la FUNDACIÓN SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO (FUSEDECO); y discutido el proyecto de estatutos de la fundación que presentó el señor: RAMON ALEJANDRO GRANADOS VILCHEZ, junto con los otros directivos en cumplimiento a establecido en la escritura de constitución: Fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera, CAPITULO 1.- (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO). Artículo I: LA FUNDACION SE DENOMINARA FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO, abreviadamente (FUSEDECO). Artículo II: La Fundación Segoviana de Desarrollo Comunitario (FUSEDECO) es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de carácter nacional, apolítica y apartidista. Artículo III: Su duración es indefinida. Artículo IV: Con domicilio y sede en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer sub – sede u oficinas en cualquier lugar de la república de Nicaragua. CAPITULO II.- (OBJETOS Y FINES).- Artículo V: Como se ha dejado señalado la FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO (FUSEDECO), cumplirá los siguientes objetivos sin fines generales: 1.- Impulsar el desarrollo humano integral en Nicaragua; 2.- Propiciar el cambio de mentalidad y cambio de conducta de las personas hacia una nueva actitud constructiva, con una visión humanitaria del desarrollo que supere las conductas destructivas y los enfoques negativos y egoístas; 3.- Promover la organización comunitaria, como un medio para la solución de los problemas de comunidades mediante un esfuerzo conjunto y ejercicios de responsabilidades compartidas; 4.- Promover la generación de oportunidades de empleos productivos e ingresos para las comunidades nicaragüenses; 5.- Propiciar una nueva cultura empresarial mediante el impulso a la creación de organizaciones legalmente constituidas como cooperativas y otros, así la utilización de tecnologías apropiadas para el fortalecimiento de las mismas; 6.- Propiciar la participación de las mujeres, de los jóvenes y de otros grupos en el desarrollo de su municipios y comunidades; 7.- Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines, entendiéndose que

las descritas anteriormente lo son a título enunciativo y limitativo. CAPITULO III.-DE LOS MIEMBROS.- Artículo Sexto: - Los Miembros de la FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO (FUSEDECO), son de tres categorías: a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos; b) Miembros Activos: todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva; c) Miembros Honorables : Los que la Junta Directiva y la Asamblea General decida en virtud de su colaboración desinteresada para la realización de los objetivos y fines de la Fundación. CAPITULO IV.- (Derechos y Deberes de los Miembros). Artículo Séptimo: Son deberes y derechos de los miembros: a) Cumplir y respetar los Estatutos de la Fundación. b) Pagar las contribuciones que la Junta General de Miembros acuerden. c) Asistir a las sesiones y demás reuniones que la Junta Directiva y Junta General de los Miembros acordados. ch) Participar en actividades de fundación en pro del desarrollo humano. d) Recibir el carnet que le acredite como miembro. e) Asistir a los eventos organizados por la Fundación o las que estas sean invitados. f) Elegir o ser electo para cargo en la Junta Directiva. g) Ejercer el voto en las sesiones y asambleas de miembros. h) Gozar de los beneficios derivados de su condición de miembro. CAPITULO V (DE LA SUSPENSION Y PERDIDA DE LA MEMBRESIA).- Artículo Octavo: La condición de miembros se pierde: a) Por violación a los principios y estatutos de la fundación la cual deberá ser ratificada por la Junta Directiva previa solicitud escrita de por lo menos cinco miembros de la Fundación. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el termino de quince días a partir de la fecha de solicitud. b) Por inasistencia a mas de tres sesiones o reuniones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva. La condición de miembros de la Fundación se pierde por renuncia presentada ante la Junta Directiva y aceptada por esta, por mayoría de votos; por condena a pena privativa de libertad personal y por fallecimiento del miembro. CAPITULO VI (PATRIMONIO). Artículo Noveno: El Patrimonio de la Fundación Segoviana de Desarrollo Comunitario (FUSEDECO) estará conformado por: a) Por los diez mil córdobas donados por los miembros fundadores. b) Los aportes de sus miembros. c) Las donaciones de estados u organismos internacionales. d) Las donaciones de las fundaciones, universidades u organismos internaciones o nacionales, públicos o privadas. e) Los aportes de entidades y públicas, gremiales, privadas, nacionales. CAPITULO VII (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- Artículo Décimo: La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, ella estará integrada por todos los miembros fundadores activos que la compone. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones de la Fundación dentro de las regulaciones expresadas en sus Estatutos. Artículo Décimo primero: Del funcionamiento de la Asamblea General; 1) La Asamblea General se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias. 2) La notificación para la reunión de la Asamblea General se hará por medio de la Secretaria con siete días de anticipación señalando el día con la hora, lugar y agenda de la reunión, habrá quórum con

la mitad más uno de los Miembros Fundadores y activos. En caso de no reunirse el quórum y la agenda a tratarse sean puntos que no alteren la existencia de la Fundación, se convocarán quince días después y se llevará a cabo con los Miembros resentes. 3) Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General podrán convocarse a solicitud de la cinco socios de la Junta Directiva, las citaciones a la membresía deberá hacerse con una anticipación de por lo menos de veinticuatro horas. 4) La Asamblea General como máxima autoridad de la Fundación es el órgano facultado para reprobado lo actuado por la Junta Directiva. Además podrá solicitar cuando lo estime conveniente los informes de las actividades realizada por el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. CAPITULO VIII (DE LA JUNTA DIRECTIVA). Artículo Décimo Segundo: La Junta Directiva es el órgano superior de coordinación de las actividades de la Fundación. La Junta estará integrada por nueve miembros: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Cuatro Vocales y un Fiscal, cuyo período será de dos años. Corresponde a la Junta Directiva garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos y velar por el buen funcionamiento de la Fundación. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General. b) Ser persona de prestigio y estar en uso de sus derechos y facultades. c) Ser nicaragüense de origen y mayor de edad. Artículo Décimo Tercero: De las funciones de la Junta Directiva, para el cumplimiento de sus funciones de la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general de desarrollo de la Fundación. 2) Aprobar el plan de las actividades anuales de la Fundación. 3) Aprobar las recomendaciones generales respectivas al funcionamiento interno de la Fundación. 4) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estado financiero presentados por la Dirección Técnica Administrativa. 5) Aprobar y darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto: Del funcionamiento de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. El Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria al agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado en la toma de decisiones acertadas por parte de los integrantes de la Junta. El quórum será la limitado mas uno de sus miembros, de no haber quórum se citará por segunda vez con tres días de anticipación y habrá Quórum con los que asistan, las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. La Junta coordinará llevará un libro de acta, el cual se dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. CAPITULO IX.(AREAS TECNICAS).- Artículo Décimo Quinto. Para el desarrollo del plan de actividades de la organización se conforman áreas o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, lo cual podrá delegar estas función en la Junta Directiva. Habrá por lo menos una área de Promoción Comunitaria, administración y

producción. CAPITULO X. (DISOLUCION).- Artículo Décimo Sexto.- La Asamblea General con el voto de los dos tercios de sus miembros podrá acordar la disolución de la Fundación por la siguiente causales: a) Por fusión o incorporación a otras organizaciones o asociaciones con fines y objetivos similares. b) Por restricciones financieras, críticas que no permiten la realización de las actividades del objeto social de la Fundación. c) Por renuncia de los miembros a un nivel que no permiten la existencia legal de la Fundación. CAPITULO XI (REFORMA DE ESTATUTOS). Artículo Décimo Séptimo.- La Asamblea General de los miembros en reunión convocada para el efecto de la Junta Directiva y mediante votación de dos tercios de sus miembros podrá reformar total o parcialmente estos estatutos. SEGUNDA: Acto seguido los comparecientes se constituyen en la Junta General de miembros y proceden a elegir la Junta Directiva de la Fundación para el primer período de dos años quedando integrada así: PRESIDENTE, RAMON ALEJANDRO GRANADOS VILCHEZ, Vice-presidente; NELSON MEDINA MAYORGA, Tesorero; LUIS MANUEL HERNANDEZ, Secretario; MARIA AUXILIADORA ACUÑA SALGADO, Vocal I; MARIA FRANCISCA LOPEZ GOMEZ, Vocal II; ROBERTO JOSE RODRIGUEZ COREA, Vocal III; DIANA PATRICIA MOLINA GOMEZ, Vocal IV; EVERT RAMON RIZO LOPEZ, Fiscal; ALMA JENNY ZELEDON NAVARRO, los comparecientes facultan al señor secretario para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la Personería Jurídica de la organización. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y de la trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez, el de las especiales que contienen y de las renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas que han hecho y de los trámites legales que hay que hacer para obtener su personería jurídica.- Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos Abigail Maradiaga Rivera, mayor de edad, soltera, estudiante y Geoconda Hidalgo, mayor de edad, soltera, estudiante, ambas de este domicilio, ante quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle ninguna modificación por la que la firman junto con los testigos y el suscrito Notario da fe de todo lo relacionado.(F) Ilegible (F) Ilegible (F), Ilegible (F) Roberto Rodríguez; (F) Alma Zeledón ; (F) Diana Molina Gómez; (F) Francisco López (F) Ilegible (F), Ilegible (F), Murillo, Notario. Enmendados: - Junio- siete- VALEN. PASO ANTE MI : DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO TREINTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVE EN EL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES RAMON GRANADOS, NELSON MEDINA, MARIA AUXILIADORA ACUÑA, MARIA FRANCISCA LOPEZ, ROBERTO JOSE RODRIGUEZ, DIANA PATRICIA MOLINA, EVERT RIZO, ALMA ZELEDON, Y LUIS MANUEL HERNANDEZ, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE OCOTAL A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Miguel Murillo Navarrete, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CINCO (65) ADENDUM En la ciudad de Ocotál , a las tres de la tarde del día dos de Octubre del año dos mil uno ante mí: Benjamín Aguilar Bustamante , Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Ocotál, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el presente quinquenio que vence el día cinco del mes de Diciembre del año dos mil cuatro, comparecen los siguientes señores RAMON ALEJANDRO GRANADOS VILCHEZ , Médico Cirujano, soltero, NELSON JOSE MEDINA MAYORGA, Técnico en Computación, soltero, MARIA AUXILIADORA ACUÑA SALGADO , Técnico en Administración, soltero MARIA FRANCISCA LOPEZ GOMEZ, Técnica en Banca y Finanzas, casada, ROBERTO JOSE RODRIGUEZ COREA , Operador en Computación, soltero, DIANA PATRICIA MOLINA GOMEZ, Auxiliar de Enfermería, casada, EVERT RAMON RIZO , soltero, LUIS MANUEL HERNANDEZ, Técnico en computación, soltero, todos mayores de edad y de este domicilio. de quienes doy fe de conocer personalmente, que a mi juicio tienen la plena capacidad civil para contratar y obligarse y en especial para efectuar este acto , actuando en su propio nombre, representación y que dicen: PRIMERO: Que se han constituido como “FUNDACION SEGOVIANA DE DESARROLLO COMUNITARIO” en lo sucesivo denominada “FUSEDECO” , ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Murillo Navarrete, Abogado y Notario Público de esta República en escritura numero treinta y cinco (35) y treinta y seis (36) con fecha siete de Junio de mil novecientos noventa y siete, comprendiendo ambas Escrituras Constitutiva y sus correspondientes Estatutos de la FUSEDECO. SEGUNDO: Que en dicha constitución y Estatutos es obvio señalar las funciones de cada miembro de la Junta Directiva , así como la modificación o reforma de los Estatutos de la FUSEDECO. Por lo que mediante este acto notarial señala el siguiente ADENDUM : El cual se anexará a lo dispuesto en las nominadas escrituras en su orden correspondiente: CAPITULO IX : FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUSEDECO: 1) DEL PRESIDENTE : a) Representación legal de la Fundación . b) Presidir la Junta Directiva. c) Presidir las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias; d) Velar por el correcto desarrollo de los proyectos y programas, e) Coordinar las actividades de la Fundación. f) Nombrar y remover previa consulta con la Junta Directiva a los responsables de diferentes proyectos o programas; g) En caso de urgencia y ante la imposibilidad de recabar aprobación de los restantes miembros de la Junta Directiva. El Presidente está facultado para tomar aquellas medidas que a su juicio sean imprescindibles o necesarias para mantener la continuidad o funcionamiento de la Fundación. En todos los casos resolverá con la obligación de informar a la mayor brevedad a los restantes miembros de la Junta Directiva dando razón de sus decisiones, h) Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe donde exponga todas las actividades desarrolladas durante su gestión y

proponer las sugerencias que estime convenientes para la marcha futura de la Fundación, i) Informar semestralmente a todos los miembros de la Fundación, las actividades desarrolladas durante dicho lapso, j) Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Fundación y firmar cheques conjuntamente con el tesorero, k) Firmar, con el Secretario, las actas, diploma, certificado y correspondencia, así como todo documento que se emita a nombre de la Fundación. 2) DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente cuando se encuentre ausente y representar oficialmente a la Fundación en toda circunstancia de vida, b) Coordinar todas las secretarías o comisiones que se establezcan, c) Asistir al presidente, d) Asistir a las reuniones y sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales de manera permanente, e) Otras que se le designe en Asamblea General. 3) DEL TESORERO: a) Se encarga de la administración de la fundación sin detrimento del Presidente, b) Organiza y supervisa el sistema contable de la Fundación, c) Asiste a las sesiones de la Junta Directiva ya las reuniones de Asamblea General, d) Presentar a la Junta Directiva, los balances mensuales y prepara anualmente el balance general, cuentas de gastos, recursos e inventario que deberá aprobar la Junta Directiva, e) Efectúa a nombre de la Fundación en una institución bancaria, y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo detener en la misma, la suma estimada por la Junta Directiva, f) Dar cuenta de los estados de cuenta de las entidades a la Fundación. 4) DE LA SECRETARIA: corresponde a la secretaria las siguientes funciones: a) Llevar los libros de actas y a cuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, b) Ordenar la información y registro de sus miembros, c) Recibir y custodiar toda la documentación de la Fundación, d) Preparar los informes de la Junta Directiva, e) Otras funciones ya por la naturaleza establecidas . 5) DE LOS VOCALES : a) Sustituir en ausencia a cualquier miembro de la Junta Directiva , a excepción del Presidente , b) Tener derecho a voz y voto en la toma de decisiones, c) Optar a cualquier cargo dentro de la Junta Directiva , en los procesos sucesivos. 6) DEL FISCAL : Las funciones del Fiscal serán : a) Velar porque la fundación observe todas las disposiciones legales referente a la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de lucro , b) Velar por el estricto apego de la fundación a las leyes , la moral , las buenas costumbres y el respeto al orden público, c) Velar porque cada uno de los miembros de la fundación cumpla con lo establecido en su Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, d) Velar por los intereses en general de la Fundación. CAPITULO X : DE LA MODIFICACION O REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUSEDECO : a) Los presentes Estatutos no podrán ser modificados , ni reformados , en un período de noventa días posteriores a la legalización de la FUSEDECO, b) La modificación o Reforma de los Estatutos de la FUSEDECO, operará cuando: Exista incumplimiento de los estatutos establecidos por ser contrarios a la labor y desempeño de la misma fundación, por disposición de dos tercios de sus miembros, convocados en asamblea estrictamente para este fin. Téngase ahora el capítulo IX y el X , como XII . Así se

expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor de la trascendencia legal de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran la validez, el de las especiales que contienen y de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que han hecho y de los trámites legales que hay que hacer para obtener su Personería Jurídica, leída que fue a los miembros comparecientes íntegramente esta escritura, quienes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo el Notario Público, quien doy fe de todo lo relacionado (f) Ramón Alejandro Granados Vílchez, (f) Nelsón Medina Mayorga, (f) Luis Manuel Hernández, (f) María Auxiliadora Acuña, (f) María Francisca López Gómez, (f) Roberto José Rodríguez Corea, (f) Diana Patricia Molina Gómez, (f) Evert Ramón Rizo López, (f) Alma Jeny Zeledón Navarro, (f) Benjamín Aguilar Bustamante, Abogado y Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio cincuenta y nueve al frente del folio sesenta y uno de mi protocolo número seis del presente año y a solicitud del señor Ramón Alejandro Granados libro este primer testimonio en dos hojas de papel común tamaño legal con los correspondientes timbres fiscales de ley, las cuales firmo y sello a las seis de la tarde del dos de Octubre del dos mil uno. Licenciado Benjamín Aguilar Bustamante, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y cuatro (2064), del folio nueve mil doscientos uno, al folio nueve mil doscientos catorce, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cuatro de Enero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Miguel Murillo Navarrete, fechados el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve y Adendum en escritura número sesenta y cinco (65) de fecha dos de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION OASIS" (OASIS)"

Reg. No. 7322 – M – 352496 – Valor C\$ 930.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA.

Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Y CINCO (1655) Del folio dos mil sesenta y uno al Folio dos mil setenta y dos, **Tomo VI**, Libro **Quinto**, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION OASIS (OASIS)" Conforme autorización de Resolución del día Diez de Mayo del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Diez de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Dr. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 330. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION

OASIS: Estando presentes todos los miembros de la Junta Directiva procedemos a la aprobación de los **ESTATUTOS** los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION OASIS**, de la siguiente manera: **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, SEDE Y FINES DE LA FUNDACION: Arto.-1:-** La denominación será "**OASIS**", y la sede de la misma estará establecida en Managua, capital de la República de Nicaragua. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION: Arto.- 2: La Fundación tiene como origen un acto auténtico de liberalidad de sus fundadores, y servir al bien público.-** La FUNDACION tendrá como objetivos los siguientes: 1) Impulsar el desarrollo sostenible económico y social de los sectores más necesitados.- 2) Cooperar en el campo económico y social propiciando el desarrollo de proyectos y programas con acciones que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores más empobrecidos. 3) Contribuir al desarrollo tecnológico en: microempresas, salud, educación, medio ambiente, desarrollo municipal, juventud y deporte, y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan el despegue económico, para ello empleando toda la capacidad técnica de la Fundación y el asesoramiento científico y profesional. 4) Impulsar a nivel internacional y nacional toda la capacidad de gestión para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 5) Implementar una cartera de proyectos conforme a las necesidades del municipio, principalmente en aquellas áreas donde el Gobierno no pueda incidir en su financiamiento, esta formulación se hará en coordinación con la participación de los organismos de la sociedad civil. 6) Gestionar y canalizar recursos externos de la cooperación internacional de agencias de desarrollo, organismos no gubernamentales, de solidaridad y hermanamiento hasta el último beneficiario del territorio, con el firme propósito de contribuir a elevar la calidad de vida de la población y su aporte a la economía nacional. 7) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales, que identificados en una causa común, nos facilite la conducción y realización de nuestro trabajo. 8) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de la problemática social y productiva. 9) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos de desarrollo integral que den respuestas a las necesidades de las comunidades rurales y urbanas; 10) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas,

centros de salud que beneficien a la clase obrera / campesina de los sectores más empobrecidos de la región.- A fin de cumplir la Fundación, podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales o internacionales a su vez, podrá intermediar fondos de las organizaciones de créditos nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Fundación y las leyes de la República en la materia, todo los planes y programa de la Fundación estarán orientados al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada Institución Estatal implemente según su ámbito de acción. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION: Arto.- 3.-** Son órganos de Gobierno de la FUNDACION: 1) El Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION tendrá las más amplias facultades que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones; 2) Los comités municipales y 3) La Secretaría Ejecutiva. **CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto.- 4.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la FUNDACION y estará compuesta por los miembros de cada comité municipal y por la Junta Directiva que la preside. **Arto.- 5.-** Son funciones y atribuciones las siguientes: 1) Elegir a la Junta Directiva; 2) Aprobar y reformar los Estatutos; 3) Aprobar los planes y trabajo anual de la FUNDACION; 4) Declarar desierta la FUNDACION y los bienes trasladarlos por medio de la Junta Directiva, como lo establece la escritura de constitución; 5) Sesionar por lo menos una vez al año; 6) Conocer y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva. **JUNTA DIRECTIVA: Arto.- 6.-** La Junta Directiva estará compuesta así: 1) Por un Presidente; 2) Por una Vicepresidenta; 3) por una Secretaria; 4) Por un Tesorero, 5) Por un Fiscal y 6) Por dos Vocales.- **Arto.- 7.-** Serán fines y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias; 2) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Junta Directiva; 3) Elaborar los planes y programas, 4) Elaborar el plan de trabajo; 5) Organizar los comités municipales; 6) Aceptar los nuevos miembros de la FUNDACION; 7) Nombrar Presidente Honorario de la Fundación 8) Administrar y controlar los bienes de la Fundación 9) Aprobar el Reglamento Interno. **CAPITULO V.- DE LOS MIEMBROS.- Arto. 8: OASIS,** está constituida por Personas Naturales, con carácter de Miembros Fundadores que son los que firmaron el Acta de Constitución, Miembros, todos sujetos a deberes y derechos; Y por Personas Naturales o Jurídicas Nicaragüenses o Extranjeras dentro y fuera del territorio nacional con carácter de Miembros Honorarios. **Arto. 9:** Son Miembros Honorarios de OASIS, las Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y por sus prácticas para alcanzar los objetivos que OASIS se plantea, se hagan merecedoras de tal categoría. A estos

Miembros la Junta Directiva, le otorgará diplomas que los acreditan como tales; mantendrá informados de sus planes y actividades; convocará en carácter de invitados a sus actividades y consultará para normar sus criterios sobre planes y proyectos a desarrollar. **Arto. 10: Son requisitos indispensables para ser miembro de OASIS** los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años, b) Ser nicaragüense o extranjero residiendo en Nicaragua y/o en cualquier País, c) Ostentar una reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de OASIS, d) Solicitar de manera directa y voluntaria a la Junta Directiva su ingreso aceptado por lo menos por la mayoría simple de la misma. e) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de OASIS, f) Estar integrado de manera directa al desarrollo de los Proyectos, Programas o Comisiones de OASIS. **Arto. 11:** Se pierde la calidad de Miembro de OASIS por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal de la Fundación, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamentos Internos. e) Por el incumplimiento a los deberes individuales, f) Por la ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que este integrado. g) Por la disolución de OASIS, h) La Junta Directiva conocerá y aceptará las solicitudes de retiro de membresía. **Arto. 12:** Los miembros de OASIS que incumplan sus deberes o violenten los Estatutos y Reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal, b) Amonestación por escrito, c) Separación temporal, d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta Directiva, queda facultada para aplicar las sanciones en cada uno de las causas. En el caso de graves incumplimiento o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de OASIS, o su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dado la gravedad del caso y sus repercusiones para la Fundación; Podrá aplicar separación definitivas, lo que hará constar en Acta y se notificará al afectado. **Arto. 13:** Son Derechos de los Miembros, los mismos de los Miembros Fundadores, el derecho a ser electo para ejercer cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, excepto por decisión unánime de los Miembros Fundadores: a) Participar con voz y voto de manera personal e indelegable en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se verifiquen. b) Ser convocado y conocer las Agendas de las Asambleas Generales, Ordinarias, y Extraordinarias, por lo menos con quince días de anticipación. Dicha convocatoria la podría hacer por escrito, carta, telegrama, publicación, fax, en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, c) Conocer, discutir y aprobar los informes de la Actuación de la Junta Directiva y/o de cualquier otra comisión interna que con fines específico se puede crear. d) Aportar propuestas y puntos de vista en relación a las actividades generales y particulares de OASIS, tanto en las sesiones de la Junta Directiva y recibir respuestas de las mismas. e) Elegir y

ser electo a cualquier cargo de Dirección o en cualquiera de las Comisiones de Trabajo. **Arto. 14: Son Deberes de los Miembros de OASIS los siguientes:** a) Cumplir con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internos, b) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un Proyecto, Programa o Comisión de Trabajo. c) Comunicar con toda la antelación que sea posible a la Junta Directiva o al Responsable del Proyecto, Programa o Comisión, de cualquier inconveniente o imprevistos que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de las tareas individuales que tengan asignadas, lo que a su parecer afecten la buena marcha de las mismas. d) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus Tareas. e) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de OASIS y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de la Fundación. f) Asistir de manera puntual a las sesiones de trabajo de la comisión, a la que esté integrado y a las sesiones de la Junta Directiva y aportar creativamente en las mismas. g) Contribuir con su aporte económico al sostenimiento de la Fundación. **Arto. 15:** Todas las resoluciones de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente o quién haga sus veces, tendrá doble voto. **Arto. 16:** El Quórum mínimo necesario para sesionar es la mitad más uno de los Miembros plenos a excepción de cuando se tenga en agenda lo contemplado en el artículo sobre Reforma de los Estatutos y la disolución de la Fundación, en ambos casos se necesita una votación del sesenta por ciento, (60%) de los Miembros, hayan sido convocados expresamente para ello. **Arto. 17:** Todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantarán en actas en el libro correspondiente, la que será firmado por los asistentes. **Arto. 18:** La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de OASIS, con facultades de Apoderado Generalísimo la ejercerá el Presidente, quién acreditará su representación con la Certificación del Acta de toma de posesión de su cargo librado por el Secretario. **Arto. 19: Atribuciones de la Junta Directiva: En Asamblea Ordinaria, la cual se realizarán una vez al año, en el mes de Noviembre,** a) Elegir y/o ratificar de vacantes de los Directivos, elegir entre ellos mismos los cargos de la Junta Directiva. b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de OASIS, presentados por el Director Ejecutivo. c) Conocer y aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fundación presentado por el Tesorero. d) Conocer y aprobar los Estados Financieros y los informes del ejercicio económico, de las instancias administrativas, y la Dirección Ejecutiva. e) Revocar por mayoría simple cualquier acuerdo de los grupos de trabajo, si éstos contradicen los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley 147 y su Reglamento. f) Aprobar y modificar el Marco de las Políticas que regirán la Fundación, g) Autorizar la contratación de créditos con Instituciones Nacionales e internacionales, Públicas o Privadas. h) Autorizar a la Dirección Ejecutiva, para comprar y vender, sean bienes,

muebles e inmuebles, urbanos o rurales. **Arto. 20:** Atribuciones de la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria, la cual se realizará cuantas veces sea necesario, para tratar los siguientes aspectos: a) Modificar los Estatutos, b) Disolver la Fundación, c) Destitución o expulsión de Miembros, d) Conocer aspectos de importancia o coyunturales que afecta a la Fundación en su desarrollo o su existencia. **Arto. 21: Atribuciones de la Junta Directiva en Aspectos Administrativos:** a) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los Estatutos, Reglamentos Internos y Resoluciones. b) Convocar a Reuniones, Asambleas, a través del Secretario, estableciendo el orden del día. c) Elaborar y dar a conocer las políticas generales de OASIS. d) Elaborar y presentar el Presupuesto y el Plan Anual de Actividades de la Fundación. e) Aprobar las Normas y Procedimientos de las áreas de Proyectos, Programas, Asistencia Técnica, Comercialización, Crédito y otras. f) Llevar Libros de Actas y anotar todos los acuerdos a los que se lleguen en cada reunión realizada. g) Gestionar a través del Presidente, préstamos, donaciones, cooperación técnica o financiera ante Organismos Nacionales o Internacionales, Públicos o Privados. h) Sancionar las faltas disciplinarias de los miembros que incurran. i) Ejecutar los actos y celebrar los convenios que fueren necesarios para la consecución de los objetivos de OASIS. j) Seleccionar, nombrar y especificar funciones a los integrantes de los comités de trabajo que sean necesarios. k) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el Patrimonio material, técnico y científico de OASIS. l) Designar la Institución bancaria en que serán depositados los fondos de la Fundación. m) Proponer y/o nombrar representantes o delegados ante los organismos de Integración Regional a los que se encuentran afiliados OASIS. n) Nombrar al Director Ejecutivo o acordar su retiro. o) Nombrar y definir funciones de las filiales o subedes dentro y fuera del país. **Arto. 22: Del Presidente. Son Atribuciones del Presidente:** a) Ser el Representante Legal de la OASIS y tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo de Administración. b) Ejercer la representación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier Autoridad o Entidad Nacional e Internacional. c) Suscribir convenios y ejecutar los actos necesarios para la buena marcha de OASIS. d) Cumplir y hacer cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Junta Directiva. e) Establecer la Agenda de las Sesiones de la Junta Directiva conjuntamente con el Secretario. f) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de Junta Directiva. g) Dirigir y Supervisar la Organización y Funcionamiento de los Centros de Capacitación, Oficinas y demás Dependencias Administrativas y Técnicas. h) Convocar y Presidir las Sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. i) Velar por el correcto uso y administración del Patrimonio de OASIS. j) Firmar cheques y autorizar desembolsos junto con el Tesorero y/o funcionario autorizado para ello. k) Las demás atribuciones que le otorguen los Estatutos, Reglamentos Internos y la Junta Directiva y disposiciones legales vigentes.

Arto. 23: Son atribuciones del Vice Presidente: a) Sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, delegación, sustitución o cualquier otra causa temporal o permanente de este. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y asumir las misiones y actividades que le fueran asignadas para la buena marcha y el logro de los objetivos de OASIS. c) Asesorar y trabajar en forma conjunta con el Presidente. d) Las que designe la Junta Directiva. **DEL SECRETARIO: Arto. 24:** Son atribuciones del Secretario: a) Asentar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva en el libro de actas correspondiente. b) Convocar a Asamblea General y a sesión de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. c) Custodiar toda la documentación interna de OASIS. d) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva. e) Conservar el sello de OASIS. f) Llevar al día el registro de los miembros de OASIS; g) Certificar los acuerdos y resoluciones de las Asambleas debidamente asentadas en el Libro de Actas. h) Otras atribuciones propias de su cargo. **DEL TESORERO: Arto. 25. Son atribuciones del Tesorero:** a) Custodiar los fondos, bienes y valores de OASIS, b) Coordinar junto con el Director Ejecutivo todo lo necesario para el cierre del ejercicio económico. c) Realizar el control contable de todas las actividades de OASIS. d) Firmar, junto con el Presidente, funcionario o dirigente designado, los cheques y autorizaciones de desembolsos. e) Rendir información a la Junta Directiva. f) Otras atribuciones propias de su cargo. **DEL FISCAL: Arto. 26.- Atribuciones del Fiscal:** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la Fundación. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro de la Fundación, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres. Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le impongan la Ley o los Estatutos. **-DE LOS VOCALES: Arto. 27: Son atribuciones de los Vocales:** a) Sustituir en su orden a cualquier miembro de Junta Directiva, a excepción del Presidente. b) Cumplir con las funciones que le encomiende la Junta Directiva. **DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Arto. 28.-** La Junta Directiva, cuando las operaciones administrativas de OASIS lo justifique, podrá nombrar un Director Ejecutivo, fijándole de manera clara y por escrito sus responsabilidades. La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, el cual puede ser o no miembro de la Junta Directiva. **Arto. 29: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva. b) Organizar y dirigir la administración de OASIS de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva. c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al

día y con claridad de lo cual será responsable directo. e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva. f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de OASIS y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado. g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de OASIS. i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso que no sea miembro de la misma. j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Junta Directiva en el término establecido. **CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 30:** Para la realización de los objetivos, la Fundación cuenta con un capital inicial de TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS el cual se irá incrementando paulatinamente a medida del crecimiento de las actividades del mismo; también formarán parte del patrimonio los bienes, derechos y acciones que adquiera la Fundación ya sea a título gratuito u oneroso; Los aportes de los afiliados, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados; Las subvenciones que obtuviere, el financiamiento de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras. **CAPITULO VII.- REFORMAS DE ESTATUTOS: Arto.- 31:** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, será requisito indispensable los siguientes: a) Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en Impreso el Proyecto de Reformas que se vaya a discutir con quince días de anticipación a la reunión. c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO VIII.- DE LAS FILIALES O DELEGACIONES DE LA FUNDACION: Arto. 32:** Las filiales dentro o fuera del país que establezca la Fundación, contarán con representantes nombrados directamente por la Junta Directiva de la Fundación. **Arto. 33:** La organización de éstas filiales se hará de acuerdo a las características y situaciones particulares de los territorios en que sean establecidos por la Fundación y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. **CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Arto. 34:** OASIS podrá disolverse: a) El acuerdo de los miembros; b) Los casos que la Ley determine. Disuelta la Fundación y practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, pasarán a una institución social filantrópica, según como lo acuerde la Junta Directiva. **- Arto.-35:** El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Miembros que asistan a la sesión. Si no se acordara la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta Directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores; Canceladas las obligaciones con terceros, si hubiera excedente, será distribuido a una organización de beneficencia social.

Arto. 36: Los Presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que Reglamente el Funcionamiento de las Organizaciones Civiles sin fines de lucro. **Arto. 37:** La Fundación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la Interpretación y Aplicación de la Escritura de Constitución y de los Presentes Estatutos o su Reglamento Interno. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 38:** Los Miembros de la Junta Directiva, son personalmente responsables ante la Fundación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contraria a lo dispuesto en el Acta Constitutivas, en los presentes Estatutos o en las Leyes de la República. **Arto. 39:** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. **Arto 40:** Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, al arbitro y mediación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los principios generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. **Arto.-41:** Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al señor José Leandro González Herrera, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad jurídica de la FUNDACION, con lo cual concluye ésta sesión. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Junta Directiva, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y transcendencias legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica y sus Estatutos, y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí, el Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes, quienes le dieron su expresa aprobación; aceptándola en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna y firman todos conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) José L. González H. (F) Nubia Escobar F. (F) Norma Espinoza F. (F) A. Humberto López C. (F) Noé R. Sánchez S. (F) Yolanda de González. (F) Humberto Mayorga V.- (F) Fco. Pérez Urbina.- (Notario). Pasó ante mí. Del frente del folio número trescientos uno al reverso del folio número trescientos seis, de este mi protocolo número veintitrés que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor José Leandro González Herrera, en su calidad de Presidente de la Fundación, libro éste Segundo Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana, del día cuatro de Febrero del año dos mil. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1655), del folio dos mil sesenta y uno al folio dos mil setenta y dos, **Tomo VI**, Libro **Quinto**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Diez de Mayo del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Dr. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 330. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO AGRICOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)"

Reg. No. 6923 – M.- 352495 – Valor C\$ 1,140.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “ **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**”, inscrita bajo el Número perpetuo seiscientos noventa y cuatro (694), del Tomo I, Libro Cuarto; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la **Primera Reforma Total** a sus estatutos; los que han sido inscritos, en el Tomo VI, Libro Quinto, bajo los Folios Un mil seiscientos noventa y cinco al Un mil setecientos catorce (1695 – 1714), a los dos días del mes de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Totales de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. RENE HERRERA ZUNIGA, Ministro de Gobernación, con fecha veinticuatro del mes de Marzo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO P., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”

Solicitud presentada por la **SEÑORA DELIA FILOMENA HUETE M.** en su carácter de Presidente de la Asociación, el día trece del mes de Marzo del año dos mil; en donde se solicita la inscripción de la **Primera Reforma Total** a los

Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**” que fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos noventa y cuatro (694), del **Tomo I, Libro Cuarto**; que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE ÚNICO:** Autorícese e inscribanse el Veinticuatro del mes de Marzo del año Dos mil, las Primeras Reformas Totales a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**” Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Totales de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. RENE HERRERA ZUNIGA, Ministro de Gobernación, con fecha veinticuatro del mes de Marzo del año dos mil. **Dado en la ciudad de Managua, a los Dos días del mes de Mayo del año dos mil.** DR. ROBERTO PEREZALONSO P., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones,

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicado en La Gaceta Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 1488 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 221 del 21 de Noviembre de 1996 y le fueron aprobados sus Estatutos por acuerdo del Ministerio de Gobernación el 20 de Mayo de 1997, publicados en La Gaceta No. 214 del 10 de Noviembre de 1997.

II

En Asamblea General de miembros, celebrada en la comunidad de San Francisco, jurisdicción del Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, el día 23 de Noviembre de 1998, reformó sus Estatutos según consta en su Libro de

Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”

ACUERDA UNICO

Apruébense las Primeras Reformas de Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**”, que íntegra y literalmente dicen así: REFORMA TOTAL NÚMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA “**ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)**”

El suscrito Notario Doctor Francisco Pérez Urbina, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, del domicilio de Managua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el primero de Marzo del año dos mil cuatro, **CERTIFICO:** Que de la página uno (001) a la página número veinticuatro (24) del libro de Actas que lleva la Sociedad denominada **ASOCIACION DE DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA** cuyas siglas serán **(ADAS)**, se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: **ACTA NUMERO DOCE (12) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS** En la Comunidad de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, a las siete y veinte minutos de la noche del día veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la casa de habitación de la Señora Delia Huete Medrano que cita en la Comunidad de San Francisco. Reunidos los Miembros de la Asamblea General de la **Asociación de Desarrollo Agrícola Social y Comunitario Comarca San Francisco del Departamento de Masaya (ADAS)**, Sociedad constituida en Escritura Pública número trece, otorgada en la ciudad de Masaya a las doce del día del nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis, para la aprobación de la Reforma Total de los Estatutos de esta Asociación, comparece la Junta General de los Miembros los señores: Doña Delia Huete Medrano; Martha Idalia Urbina H.; Sonia T. Gago M.; Manuel Nurinda Ruiz; Alvaro Calero García; William Freddy Gago H. El Presidente, pide a la Secretaria verificar el quórum de acuerdo a la Membresía Oficial de la Asociación, que consta de cincuenta miembros legítimamente acreditados y que están presentes. La Presidenta Doña Delia Huete Medrano, da por abierta la sesión y se discute el Proyecto de Reforma Total de los Estatutos presentados por su Presidente y previamente discutido con las reformas del

caso con unanimidad de votos, se aprueban las Reformas Total de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Agrícola, Social y Comunitario Comarca San Francisco del Departamento de Masaya (ADAS), de la siguiente manera: **REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO AGRICOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS).**

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES. Artículo 1: Se Constituye la Asociación Civil denominada ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO, (ADAS) no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. **Artículo 2:** El domicilio de la Asociación se establece en la comarca San Francisco, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, y podrá tener oficinas en otros municipios. **Artículo 3:** La Asociación es civil y tiene carácter social, amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, y es de duración indefinida. **CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 4:** Esta Asociación es una entidad de carácter social y no persigue fines de lucro, dedicada a fines lícitos. Sus principios y propósitos se adecuan a las leyes de la República de Nicaragua y tiene por objeto dentro del giro propio de sus funciones y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: **a)** Promover el desarrollo agrícola y técnico de las comunidades en general y la de San Francisco en particular en lo concerniente al desarrollo científico de la agricultura y las de sus actividades propias tales como promover programas de reforestación y ecológicas. **b)** La presente Asociación busca convertirse en una Asociación No Gubernamental, independiente, autónoma que tenga la capacidad de poner en marcha modelos de trabajo eficientes para la promoción, capacitación, renovación tecnológica, abastecimiento de materia prima, Asesoría técnica y comercialización, que contribuyan al desarrollo socio económico del país. **c)** Dentro de su ámbito de acción, para dar respuesta a la problemática económica y social de la población del país, la Asociación podrá ejecutar, celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación, contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueran. **d)** Podrá adquirir toda clase de bienes, derechos y contraer obligaciones, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole que promuevan el desarrollo ya sean éstas nacionales y extranjeras, gubernamentales o no, personas naturales o jurídicas. **e)** Promover la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. **f)** Promover el desarrollo del arte, la cultura y el deporte en la comunidad. **g)** Promover medios de comunicación y transporte. **h)** Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de la Comarca. **i)** Podrá dedicarse a todas las actividades permitidas por la ley de la materia, en el cumplimiento de sus objetivos **j)** Promoverá el respeto a los derechos

humanos entendiéndose estos como los derechos civiles y políticos, sociales y culturales dentro de estos ámbitos, se promoverán liderazgos comunitarios. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO III ORGANIZACION DE MIEMBROS. Artículo 5.** Para ser miembro de la Asociación se requiere: **a)** Ser mayor de dieciocho años. **b)** Tener interés directo en cualquiera de los aspectos que abarquen las actividades de desarrollo comunitario de la Comarca San Francisco Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. **c)** Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés o entusiasmo para los fines de la Asociación. **d)** Ser aceptado por votación de los socios con una de las tres cuarta (3/4) de mayoría, previa aprobación de la Junta Directiva y de aportar la cuota respectiva dentro de los primeros treinta días. **Artículo 6:** Existirán tres clases de socios: Fundadores, Propietarios y Honorarios. **a)** Serán Socios Fundadores, los que firmen el Acta Constitutiva, debiendo de previo estar solventes con sus cuotas de ingreso y mensuales. **b)** Serán Socios Propietarios todos aquellos que sean aceptados como tal y que llenan los requisitos prescritos en el artículo 3. **c)** Serán Socios Honorarios aquellos que por virtudes especiales así lo ameriten, previa aprobación de la Asamblea por lo menos tres cuartas (3/4) de mayoría, siendo esta clase de socios exentos de pagos y cuotas. **Artículo 7.** Son obligaciones de los socios: **a)** Aceptar los cargos que se les designe o para que fueren electos, los que serán desempeñados sin ninguna remuneración. **b)** Desempeñar con lealtad y sin reserva los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados. **c)** Aceptar, respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como las resoluciones tomadas en Asamblea General o sesiones de la Junta Directiva. **d)** Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Asociación, prestándole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance. **e)** Asistir a las reuniones para que fueren convocados. **f)** Procurar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Asociación. **g)** Cubrir con toda puntualidad, las cuotas o contribuciones correspondiente. **Artículo 8.** Son derechos de los Socios: **a)** Recibir el más amplio apoyo de la Asociación en la protección y defensa de sus intereses morales y materiales y disfrutar de todos sus beneficios. **b)** Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, siempre que estén solventes con la tesorería de la Asociación. **c)** Podrán ser electores y elegibles para los cargos Directivos de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos. **d)** Solicitar a la Directiva por medio de la Secretaría la celebración de Asambleas Extraordinarias, siempre que la solicitud sea firmada por lo menos por cinco socios. **Artículo 9.** La calidad de Socio se pierde: **a)** Por violación o incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 5. de estos Estatutos, así como por la participación en actos que desprestigien o entorpezcan el buen funcionamiento de la Asociación. **b)** Por el incumplimiento del pago de cinco cuotas mensuales consecutivas. **c)** Por la renuncia escrita de cualquiera de sus socios. **CAPITULO IV. DE LA ASAMBLEA**

GENERAL. Artículo 10: La Asamblea General es la Autoridad Suprema de la Asociación y estará constituida por todos los socios, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto y los acuerdos o decisiones dictada por la Asamblea, solo podrá ser reformada o derogadas por la misma Asamblea. **Artículo 11:** La Asamblea General deberá reunirse dos veces cada año, para elegir la nueva Junta Directiva, conocer de los informes que ésta presente, aprobar o desaprobado y resolver los problemas de su competencia y se reunirá extraordinariamente por su propia determinación cuando sea convocada para tal fin. **Artículo 12:** La convocatoria para sesiones Ordinarias o Extraordinarias se hará públicamente por correo, telégrafo o cualquier otro medio que se juzgue conveniente. esta convocatoria deberá hacerse con cinco días de anticipación. En las Asambleas Extraordinarias solo se podrá conocer de los asuntos indicados en Agendas. **Artículo 13:** Para que la Asamblea General pueda celebrar sesiones; Será necesario la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los socios, pero si no hubiese quórum, se hará una nueva cita y la Asamblea se hará con los que asistan. **Artículo 14:** Para que las resoluciones de la Asamblea tengan carácter obligatorio se necesitará la mayoría absoluta de los asociados presentes, a menos que se especifique lo contrario en estos Estatutos. **Artículo 15:** Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Elegir cada año a los miembros de la Junta Directiva. **b)** Aprobar o desaprobado el informe de la Junta Directiva. **c)** Reformar los presentes Estatutos con el voto por lo menos las dos terceras partes del total de los Asociados. **d)** Aprobar o Reformar el presupuesto que elaboren la Junta Directiva. **e)** Considerar y resolver los asuntos que le sometan a su conocimiento la Junta Directiva o cualesquiera de los Asociados. **CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16:** La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva, electa cada año por la Asamblea General, y se compondrá por : Un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un vocal. **Artículo 17:** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias cuando el Presidente lo señale. **Artículo 18:** La convocatoria, tanto de Asambleas con reuniones de la Junta Directiva se hará por medio de la Secretaría, y las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, que será de seis de sus miembros. **Artículo 19:** Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Velar por el cumplimiento de los fines para los cuales se creó la Asociación. **b)** Cumplir y hacer cumplir todo lo prescrito en los presentes Estatutos. **c)** Escoger siempre que el caso lo requiera, al asociado o asociados que representen a la Asociación en cualquier actividad. **d)** Convocar públicamente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. **e)** Gestionar ante las autoridades, oficiales, entidades, asociaciones o individuos la cooperación para tener ventajas en todas las actividades de la Asociación. **f)** Gestionar ante las autoridades la eficaz aplicación de las Leyes que protege la propiedad, su cultivo y producción, así como prestar atención a cualquier queja que introduzcan

los socios. **g)** Nombrar comisiones para el desempeño de determinada labores y estudios, con o sin remuneración. **h)** Elaborar el presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Asamblea. **i)** Administrar con diligencia los bienes y fondos de la Asociación. **j)** Resolver las solicitudes de ingresos a la Asociación de nuevos socios y someterlos a la consideración de la Asamblea. **Artículo 20: Son atribuciones del Presidente:** **a)** Representar legalmente a la Asociación, con facultades para comprar, demandar, absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza, desistir. **b)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. **c)** Autorizar con su firma los recibos que deba pagar el Tesorero. **d)** Firmar en unión del Tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Asociación y con el Secretario las Actas de las sesiones. **e)** Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el nombramiento de los empleados necesarios para la oficina o para cualquier otro fin de la Asociación. **Artículo 21: Son atribuciones del Vice – Presidente.** El Vice Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste y tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades del Presidente. **Artículo 22: Del Secretario:** Será el órgano de comunicación de la Asociación; atenderá y contestará la correspondencia, dará la información que soliciten los socios o particulares, previa autorización del Presidente; firmará con el Presidente las actas que inscribirá en el Libro respectivo; llevará el registro de los socios y estará encargado del archivo. **Artículo 23: Del Tesorero: Son obligaciones del Tesorero:** Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las contribuciones o cuotas que se establezcan; depositar los fondos en una institución bancaria de la localidad; librar junto con el presidente los cheques que expida la Asociación; llevar la contabilidad en debida forma; presentar un balance trimestral a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera a la Asamblea General Ordinaria. **Artículo 24: Del Fiscal:** Son obligaciones del Fiscal: Vigilar del fiel cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y de la Asamblea General; Revisar las cuentas de la Tesorería, aprobando o desaprobando los balances trimestrales o anuales. **Artículo 25: De los Vocales :** En caso de ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, los vocales por orden de elección, harán las veces de aquellos y tendrán las mismas facultades del miembro a quien repusiere. **CAPITULO VI. PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 26.** El Patrimonio de la Asociación por ser una entidad de carácter social y de desarrollo sin fines de lucro, estará constituida por: **a)** La aportación que cada asociado establezca en estos Estatutos que regirán en la presente Asociación y acordados en Asamblea General, siendo la cantidad de diez córdobas mensuales (C\$10.00). **b)** Por los aportes, donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título ya sean éstas nacionales o extranjeras. **c)** Por el aporte de particulares que con carácter filantrópico, entreguen a la Asociación. **d)** Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de la ayuda técnica, económica o financiera que perciba de organismos gubernamentales o no, de instituciones

nacionales o internacionales. **CAPITULO VII. DE LA REPRESENTACIÓN.-Artículo 27:** Tendrá la Representación Legal de la Asociación el Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General para firmar convenios y para la Representación Legal de la Asociación a nivel Nacional o Internacional, pudiendo delegar sus facultades en el Vice - Presidente si lo hubiese. **CAPITULO VIII. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS** **Artículo 28:** Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: **a)** Convocar a reunión de Junta Directiva de Asamblea Extraordinaria, expresando en la convocatoria el objeto de la misma. **b)** Distribuir en impreso, el proyecto de Reformas que se vaya a discutir con quince Días de anticipación a la reunión. **c)** Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN** **Artículo 29:** La disolución de ADAS, se operará cuando la Junta Directiva en sesión Extraordinaria, así lo acordaren, habiendo sido convocados expresamente para ello; Siendo indispensable la concurrencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto y que la resolución, sea aceptada con el voto de las dos terceras partes de los Asistentes. **Artículo 30:** Acordada la Disolución y Liquidación de ADAS, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros; y el sobrante, si lo hubiera, será distribuido a una Organización de Beneficencia Social. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.** **Artículo 31:** En caso de muerte de un socio, el derecho que posee en la Asociación pasará hacer del descendiente directo legal del extinto. **Artículo 32:** Cualquier socio que proponga alguna moción a la Asamblea o a la Directiva lo hará por escrito, detallando por menores, presupuesto, lugar, etc. **Artículo 33:** Las situaciones no previstas en estos Estatutos serán objetos de Reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 34:** En lo previsto en estos Estatutos, se estará a lo que las Leyes y Reglamentos de la República establezcan al respecto, en sus defectos se estará a las disposiciones análogas de otras instituciones nacionales o extranjeras. **Artículo 35:** La Junta Directiva de ADAS, constituidos en Escritura Pública número trece, otorgada ante los oficios notariales de Oglacela del Socorro Alemán Benavídez, Abogada y Notaria, queda constancia de la constitución de la primera Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: Presidenta: DELIA FILOMENA HUETE MEDRANO; Vice Presidenta: MARTHA IDALIA URBINA HUETE; Secretaria: SONIA TEOLINDA GAGO MENDIETA; Tesorero: MANUEL ÑURINDA RUIZ; Fiscal: WILLIAM FREDDY GAGO HUETE; Vocal: ALVARO DE JESUS CALERO GARCIA. **Artículo 36:** Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo 37:** La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de Disolución o liquidación o por Desavenencias

entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. **Artículo 38.** Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaran con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos o en las leyes de la República. **Artículo 39.** Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia. Así quedan aprobadas las REFORMAS TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS). Para los fines de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones de Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta Acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna y que firman los concurrentes junto conmigo, en la Comunidad de San Francisco, Jurisdicción del Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, a las nueve y treinta minutos de la noche del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. (F) Delia Huete M.; (F) Martha I. Urbina H.; (F) Sonia T. Gago M.; (F) Manuel Ñurinda R.; (F) Álvaro Calero G.; (F) William F. Gago. Publíquense en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil. **DR. RENE HERRERA ZÚÑIGA, MINISTRO.**

Solicitud de Primera Reforma Total a Estatutos presentada a este Departamento por la **SEÑORA DELIA FILOMENA HUETE M.** en su carácter de Presidente de la Asociación, el día Trece del mes de Marzo del año dos mil; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo los folios un mil seiscientos noventa y cinco al un mil setecientos catorce **(1695 – 1714), Tomo: VI, Libro: Quinto** de Registro de Asociaciones, el día Dos de Mayo del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar las Primeras Reformas Totales de los Estatutos de la entidad denominada “ASOCIACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, SOCIAL Y COMUNITARIO COMARCA SAN FRANCISCO DEL DEPARTAMENTO DE MASAYA (ADAS)”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Dr. RENE HERRERA ZUNIGA, Ministro de Gobernación, con fecha veinticuatro del mes de Marzo del año dos mil. Managua, Dos días del mes de Mayo del año dos mil. **DR. ROBERTO PEREZALONSO P.** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MOVIMIENTO
INTERNACIONAL LA GRAN COMISION"
(LA GRAN COMISION)**

Reg. No. 7323 – M – 352497 – Valor C\$ 690.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (1641) Del folio un mil Novecientos cuatro al Folio un mil novecientos trece, **Tomo VI, Libro Quinto**, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN MOVIMIENTO INTERNACIONAL LA GRAN COMISION (LA GRAN COMISION)". Conforme autorización de Resolución del día tres de Mayo del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 310. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- En este mismo acto los comparecientes deciden por unanimidad aprobar los siguientes Estatutos de La Gran Comisión: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO INTERNACIONAL LA GRAN COMISION.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION.-** Arto. 1: Se constituye la Asociación Movimiento Internacional La Gran Comisión, la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de papelería impresa como "**LA GRAN COMISION**".- Esta Asociación, es una entidad cristiana de carácter legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de sus apoderados, y se registrará por la ley vigente en la materia que rige las organizaciones de carácter religioso y culto, por los presente Estatutos y Reglamentos.- Arto. 2: El domicilio legal de La Gran Comisión, será la ciudad de Managua, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro y fuera de la República.- Arto. 3.: La duración de La Gran Comisión es indefinida de acuerdo a su Acta Constitutiva.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 4: Los objetivos de La Gran Comisión son los siguientes: 1.-Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesucristo, como un mensaje de Salvación y Fe para toda criatura humana. 2.- Procurar la Paz, Fraternidad y Amor cristiano, entre todos los hombres y mujeres de Fe. 3.- Promover y Fomentar el evangelio de Jesucristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fé del sacrificio Divino de Jesús en la Cruz. 4.- Ayudar al menesteroso y necesitado,

tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5.- Preparar miembros de Iglesias Evangélicas, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las Iglesias y campos misioneros. 6.- Ejercer Campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7.- Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8- Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9.- Establecer templos, Iglesias Misiones, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fe y Doctrina Cristiana. 10.- Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros. 11) Promover el estudio de la Santa Biblia, como libro que contiene la Revelación verdadera, y que es una norma de fe y conducta. Para el logro de estos objetivos, la entidad podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.- Arto. 5: LA GRAN COMISION tiene carácter civil, cristiana, sin fines de lucro, destinado a servir espiritual y materialmente a la sociedad en todo el territorio nacional, pudiendo hacerlo también fuera del país.- Arto.6: Para la consecución de sus objetivos, La Gran Comisión desarrollará las siguientes actividades: a) Abrir iglesias en todo el territorio nacional. b) Constituir la misión de la predicación del evangelio. c) Formar grupos de misioneros mediante la capacitación bíblica. d) Establecer programas radiales, de televisión, medios escritos, y comunicación sibernéticas de redes de computación (INTERNET), e) Establecer y fomentar vínculos de Cooperación amplias con organismos e iglesias de todos los rincones de la tierras identificados con la doctrina de nuestro Movimiento Internacional La Gran Comisión. f) Desarrollar programas de beneficio social como: Atención a reos, hospitales, hogares de ancianos, sectores en crisis social y espiritual. g) Elaboración de manuales, folletos, videos, afiches y otros requerimientos de divulgación que requiera la predicación del evangelio. h) Impulsar actividades y programas que promuevan la transformación del ser humano mediante la enseñanza que promueve la predicación del evangelio, y ejecutar otras actividades orientadas y aprobadas por la Asamblea General. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS.-** Arto. 7.- Pueden ser miembros de La Gran Comisión aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al Señor Jesucristo en su Corazón, que han confirmado su fé y han sido bautizados mediante la doctrina del evangelio de Jesucristo, que observen el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y que cumplan con los ideales cristianos además de presentar solicitud de Membresía Verbal o Escrita a la Junta Directiva de LA GRAN COMISION.- **CAPITULO CUARTO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Arto. 8.- **Derechos de los Miembros**, entre otros están: a) Ser electo para ocupar cargo en la Junta Directiva; b) Participar con voz

y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realizan LA GRAN COMISION; c) Representar a LA GRAN COMISION dentro y fuera del país cuando ha sido delegado por la Junta Directiva; d) Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembro de la entidad; e) El uso y disfrute de los edificios, templos estructuras y cualquier otros bienes; f) Contribuir al sostenimiento económico de la entidad.- Arto. 9.- **Deberes de los Miembros.** a) Cumplir con los presentes Estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de LA GRAN COMISION; c) Reconocer y respetar a las autoridades de la entidad; d) Guardar y cuidar los principios de fé, doctrinas, credos y dogmas de LA GRAN COMISION y otras que se generen. e) Contribuir con sus aportaciones al desarrollo de los planes y programas sociales, culturales y espirituales. CAPITULO QUINTO.- **DE LA SANCIONES E INFRACCIONES.**- Arto.10: Son Infracciones los Actos realizados por los Miembros que quebrante lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 11: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de La Gran Comisión; b) Atacar a La Gran Comisión colocándose como un extraño y contra parte; c) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; d) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto que trascendiendo a La Gran Comisión o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su reputación. Arto. 12: No se entenderá faltas a lo preceptuado en el inciso “a” artículo anterior, cuando la actuación sea una mera opinión para transformar o sustituir por otra entidad La Gran Comisión y siempre que sea sometida a la consideración de la Junta Directiva de La Gran Comisión. Arto. 13: **Constituyen Faltas Leves** todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a La Gran Comisión y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 14: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de La Gran Comisión. Arto. 15: Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Miembros. Arto. 16: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 17: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a voz y voto. Arto. 18: Se pierde la calidad de Miembro de La Gran Comisión por cualquiera de las siguientes razones: a) Por Muerte; b) Renuncia Voluntaria expresa y formal a La Gran Comisión; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamentos Internos de La Gran Comisión; d) Por el incumplimiento a los Deberes Individuales de manera comprobada; e) Por la ausencia

reiterada a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros del Consejo de Dirección o a las Reuniones de la Comisión de Trabajo a la que esté integrado; f) Por la disolución de La Gran Comisión. CAPITULO SEXTO.- **DEL GOBIERNO.**- Arto.19.- Organos de Gobierno.- 1) La Administración y Dirección de LA GRAN COMISION estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) De la Junta Directiva.- Arto. 20.- La Asamblea General estará formada por todos los miembros bautizados y en plena comunión de las doctrinas de LA GRAN COMISION y será la máxima autoridad, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- Arto. 21.- Las sesiones Ordinarias la celebrarán por lo menos una vez al año, en el mes y días fijado por la misma Asamblea General.- Y Extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o los temas que provoquen su Convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los Miembros Activos de LA GRAN COMISION.- Arto. 22.- Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presente en ellas la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes; Circunstancia que se harán constar en el Acta Correspondiente.- Si el día y hora señalada no concurrieren el quórum necesario, la sesión se celebrará válidamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren.- Arto.23.- Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieran asistido ni votaran en contra de ella.- Arto. 24.- **Atribuciones de la Asamblea General.**- a) Fijar los lineamientos y doctrinas para la actuación de LA GRAN COMISION y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de su fines u objetivos.- b) Discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva.- c) Reformar total o parcialmente los Estatutos, el reglamento, cambios de objetivos, Razón Social, para lo que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros, respectivamente; De igual manera podrá hacerlo con el reglamento interno; d) Conocerá y resolverá los asuntos que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno, además resolverá todo lo no previsto en los presentes Estatutos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución.- CAPITULO SEPTIMO.- **JUNTA DIRECTA** Arto. 25.- En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno, y estará integrado por siete miembros que son: un Presidente, un Vice Presidente; una Secretaria; un Tesorero; un Fiscal y dos Vocales, pudiendo tener los Asesores que crea conveniente, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos, quienes durarán en su cargo dos años pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente en períodos consecutivos.- Arto. 26.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva. a) Ser miembro de LA GRAN COMISION; b) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos; c) Ser miembros de buen testimonio cristiano, estar en comunión y ser bautizados; d) Tener mostrado interés en los objetivos que constituye el

propósito de LA GRAN COMISION.- Arto. 27.- Sesiones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva podrá determinar un calendario en su sesiones Ordinarias, en cuyo caso una vez fijadas las fechas, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto, y Extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces. La Convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión.- Arto. 28.- El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quienes haga sus veces tendrá doble voto.- Arto. 29.- **Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Representar a través del Presidente a LA GRAN COMISION; b) Supervisar y garantizar las actividades de esta entidad; c) Crear los comités, comisiones, misiones, grupos de predicación, oración, evangelización y otros organismos filiales para la consecución de sus objetivos, así como de nombrar y remover a las personas encargadas de ejecutarlas, delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en práctica; d) Convocar a través del Presidente, a la Asamblea General, proponiendo la Agenda de los temas a tratar; e) Nombrar a los asesores legales y espirituales que sean necesarios; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de LA GRAN COMISION con otras instituciones u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección Ordinaria, y demás facultades y atribuciones que de ella disponga.- De existir alguna duda sobre quien corresponda o compete un asunto o se relacione LA GRAN COMISION, deberá someterlo a conocimiento de la Asamblea General.- Arto.30.- **Atribuciones de los Miembros de La Junta Directiva.- Atribuciones del Presidente.-** a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con la facultades de un Apoderado Generalísimo; b) podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, grabar, o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; c) Presidir la sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Secretario y Tesorero documentos propios de la índole de sus cargos; e) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios, para la buena marcha de La Comisión; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de LA GRAN COMISION; g) Todas las demás atribuciones facultades y actividades propias de la índole de su cargo.- Arto. 31.- **Atribuciones del Vice Presidente:** a) Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este.- Arto. 32.- **Atribuciones de la Secretaria:** a) Ser el órgano de comunicación de LA GRAN COMISION; b) Levantar las

Actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo; c) Firmar junto con el presidente, credenciales a otorgarse; d) Firmar junto con el Presidente los documentos de la índole de su cargo; e) Llevar el libro de miembros con sus anotaciones completas y actualizadas; f) Todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias de la índole de su cargo.- Arto. 33.- **Atribuciones del Tesorero:** a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonio de LA GRAN COMISION con estricto apego a las normas contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de LA GRAN COMISION; c) Estudiar los planes y proyecto de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación; d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva; e) Promoverá el aumento del patrimonio de LA GRAN COMISION; f) Toda las demás atribuciones propias de la índole del cargo.- Arto. 34.- **Atribuciones del Fiscal:** El Fiscal será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de LA GRAN COMISION. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de LA GRAN COMISION o contrario a la moral y las buenas costumbres y las enseñanzas bíblicas. Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo, o que le imponga la ley o los presentes Estatutos.- Arto. 35.- **Atribuciones de los Vocales:** Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señaladas por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- **CAPITULO OCTAVO.- PATRIMONIO.-** Arto. 36.- El Patrimonio de LA GRAN COMISION, lo constituye está conformada por: a) Los aportes de sus miembros; b) Los bienes que adquiera; c) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias o legados; d) Subvenciones, bienes inmuebles y muebles y los efectos que adquiera por cualquier título legítimo; e) El aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, herencias o legados que recibieran de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidio en ayuda material y financiera, diezmos, ofrendas, donaciones, etc.- En fin todo valor que aumente o beneficie el Patrimonio de LA GRAN COMISION y de cualquier otra forma legal que no contravengan los presente Estatutos, Escritura Constitutiva, Reglamento Interno y demás leyes del país.- **CAPITULO NOVENO REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Arto. 37.- Los presentes Estatutos podrán ser Reformados, total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria y de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos,

relativo a las atribuciones de la Asamblea General, serán requisitos indispensable lo siguiente: a) Convocar a una reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objetivo de la misma; b) Distribuir en impreso a los miembros el proyecto de reforma que vaya a discutirse, por lo menos con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION** Arto. 38.- LA GRAN COMISION podrá disolverse por: a) Resolución de la Asamblea General con las dos tercera partes de sus miembros; b) Se nombrará una comisión liquidadora la que se encargará de los compromisos contraídos con terceros. c) Acordada la disolución de La Gran Comisión, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros; y el sobrante si lo hubiera será donado a una Institución de Beneficencia Social.-**CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.**- Arto. 39.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 40. La Gran Comisión no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Arto. 41. Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante La Gran Comisión y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, o en las Leyes de la República. Arto. 42. Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes Vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. 43. Para los fines de inscripción en las Oficinas de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, correspondiente a los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un notario público autorizado. Arto. 44.- Los presentes miembros, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Misionero José Leandro González Herrera, Presidente de La Gran Comisión, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de La Gran Comisión. Con lo cual concluye esta sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legales de este acto; Del significado de las cláusulas generales que aseguren su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente personalidad jurídica y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes quienes le dieron su expresa aprobación; Aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna y firman todos conmigo el Notario que

doy fé de todo lo relacionado. Ratificamos y procedemos a firmar: (F) José L. González H. (F) Humberto Mayorga V.- (F) Fátima S. Pacheco A.- (F) A. Humberto López C.- (F) N. Rufino Sánchez S.- (F) Yolanda de González.- (F) Luis M. Medrano T.- (F) Fco Pérez Urbina (Notario.). Pasó ante mí del frente del folio número doscientos ochenta y tres (283) al reverso del Folio número doscientos ochenta y ocho (288) de mi protocolo número veintitrés, que llevo en el corriente año y a solicitud del Misionero José Leandro González Herrera, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil. Dr. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (1641), del folio un mil Novecientos cuatro al Folio un mil novecientos trece, **Tomo VI**, Libro **Quinto**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, nueve de Mayo del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Francisco Pérez Urbina, insertos en la Escritura número 310. **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE ALIANZA
INTERCOMUNAL PARA LA CONSERVACION Y EL
DESARROLLO DE LA ZONA DE MAHOGANY
(ALICODEZMA)"**

Reg. No. 7247 – M – 352491 – Valor C\$ 1,260.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número dos mil cuarenta y uno (2041).- Del Folio ocho mil seiscientos noventa y tres, al Folio ocho mil setecientos seis, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE ALIANZA INTERCOMUNAL PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO, DE LA ZONA DE MAHOGANY (ALICODEZMA)"**. Conforme autorización de Resolución del día tres de Diciembre del año Dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Diciembre del año Dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Licenciada María José Silva Alvarez, fechados el tres de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ALIANZA
INTERCOMUNAL PARA LA CONSERVACION Y EL
DESARROLLO, DE LA ZONA DE MAHOGANY.-CAPITULO**

UNO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACION.-
Arto 1.-DENOMINACIÓN: Se denominará ASOCIACIÓN ALIANZA INTERCOMUNAL PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LA ZONA DE MAHOGANY, pero podrá ser identificada como (ALICODEZMA), una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial, por sí misma o por medio de apoderados, que se registrarán por el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Arto.2: DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será en la Comunidad de Sisi, Jurisdicción del Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS), lugar donde desarrollará sus actividades, pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país o fuera de él, siempre que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Arto.3: DURACIÓN: La duración de la Asociación es indefinida conforme la ley y comenzará su vigencia en la fecha en que sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial. El decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional no obstante podrá disolverse y/o liquidarse en los casos y por los medios expresamente determinados en este estatuto y la Ley ciento cuarenta y siete (147).- CAPITULO DOS: FINES, MISION Y OBJETIVOS: Arto. 4: Dentro de los fines que persigue la Asociación, está contribuir al ordenamiento, para el desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza. Arto. 5: MISIÓN: La misión de ALICODEZMA, será: a) El fortalecimiento de la capacidad de gestión de proyectos productivos, socio ambientales, comercialización y crédito de las organizaciones en alianza y que se localizan en el Municipio; b) Garantizar con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad la preservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes a fin de lograr un mayor equilibrio ecológico de los sectores comunitarios más empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos fundamentales son los siguientes: El objetivo Principal de la Asociación será contribuir al ordenamiento y al desarrollo local, mejorando el nivel de vida de la población de las comunidades en alianza, para lograr el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Gestionar y ejecutar proyectos u obras, para mejorar la infraestructura comunal e intercomunal; 2) Gestionar y ejecutar proyectos productivos, sociales, ambientales, de crédito y comercialización; 3) Gestionar el apoyo de instituciones estatales y ONG's para el fortalecimiento de la gestión local; 4) Facilitar la comunicación y el intercambio de experiencias entre las organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que trabajen con la misma finalidad; 5) Gestionar y canalizar apoyo de las instituciones estatales u ONG's, programas de capacitación en diferentes temas y asistencia técnica; 6) Gestionar la legalización y ordenamiento de la tenencia de la tierra en las comunidades; 7) Cualquier otro que le asigne la Ley de Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a los términos legales y de este Reglamento.- A fin de

cumplir sus objetivos la Asociación podrá: a) Realizar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil, comercial, agrícola y crédito, sin restricción alguna; b) Podrá realizar cualquier acto lícito, adquirir, ser objeto a donaciones, comercializar, administrar, en cualquier forma poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos; c) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas; d) Podrá operar centros de investigación, experimentales, capacitación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; e) Orientar todos los programas y proyectos de la Asociación al fortalecimiento de los recursos naturales, por lo cual se registrará sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción. Todos los objetivos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: Arto.7.- La ASOCIACION ALIANZA INTERCOMUNAL PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DE LA ZONA DE MAHOGANY, "ALICODEZMA" está constituida por dos categorías de Miembros: Miembros Fundadores y Miembros Asociados. a) Miembros Fundadores: Los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Asociados Activos: Son los Miembros Fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación y permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamento y el acta de constitución.- Arto.8: Son requisitos indispensables para ser miembros de la Asociación, los siguientes: a) Ser honesto u honesta; b) Ser responsable; c) Ser activo, dinámico; d) Tener más de 1 año de vivir en alguna de las comunidades y/o pertenecer a alguna organización comunal; e) Pagar una cuota por afiliación; f) No tener antecedentes penales; g) Demostrar interés por el Desarrollo local; h) Presentar a la directiva una carta de solicitud de afiliación para que la misma haga la debida proposición ante la Asamblea General y que sea ésta, quien ratifique su afiliación; i) Presentar a la Junta Directiva una carta de recomendación de la Directiva de la comunidad a la cual pertenece; j) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza.- Arto.9. Son requisitos indispensables para que una Organización pueda afiliarse a la Asociación, los siguientes: a) Ser una organización localizada en la zona de Mahogany; b) Ser reconocida como una organización que promueve el desarrollo local de su comunidad y de la población de menores recursos; c) Pagar una cuota por afiliación; d) Tener al menos 1 año de operación; e) Poseer una estructura de funcionamiento; f) Estar consciente del trabajo que se realiza; g) Seleccionar o elegir cuatro miembros para que los represente en la Asamblea General; h) Presentar a la Junta Directiva una carta de solicitud de afiliación, para que la misma haga, la debida proposición ante la Asamblea General y que sea ésta quien ratifique su afiliación; i) Demostrar interés en fortalecer su gestión local, para el desarrollo; j) Demostrar en sus actividades respeto a la naturaleza.- Arto. 10. Se pierde la calidad de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por

Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o reglamentos internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de la Asociación de Alianza Intercomunal.- Arto. 11: Cuando la renuncia de un miembro o una organización tenga carácter voluntario, deberán: a) Presentar una carta de renuncia a la Junta Directiva con quince días de anticipación, donde se justifique su deseo de retirarse de la Asociación, en caso de no saber leer, ni escribir, esta podrá ser redactada por terceros con su firma o huella digital, en presencia de dos testigos; b) La Junta Directiva atenderá la solicitud y responderá, así mismo comunicará a la Asamblea General de miembros en su próxima sesión sobre las personas u organizaciones que decidieron renunciar a su afiliación; c) Los miembros de la organización que se retiren y que posean recursos de crédito ya sea actuando como intermediario/a o con crédito en especies materiales o efectivo deberán hacerle frente a sus obligaciones con la Asociación, según reglamento de crédito o convenios firmados bajo la legalidad establecida; d) Los miembros u organizaciones que soliciten su retiro de la Asociación deben estar solventes de pago de sus cuotas mensuales o cualquier otra contribución pendiente con la Asociación; e) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar su reintegro nuevamente a la misma, hasta después de un período de tres años; f) Los miembros u organizaciones que deseen retirarse de la Asociación, no podrán solicitar la devolución o el reintegro de ninguna suma entregada en calidad de aporte o donación de la Asociación; g) Cuando un miembro renuncie por cualquier razón o sea sancionado por la Asamblea de la Asociación, este podrá ser sustituido con otro miembro de la comunidad a la cual pertenece, quienes lo elegirán e informarán a la Asociación y además deberá cumplir con los requisitos para este fin; h) Si por vejez o muerte deja de pertenecer a la Asociación, un familiar del miembro podrá recibir beneficios del anterior. Arto. 12.- Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamento interno; b) Asistir de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y voluntario los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones en beneficio de su comunidad y de la Asociación, que contribuye a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el

crecimiento, desarrollo y sostenimiento de la Asociación; h) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) Justificar las ausencias y rendir cuenta de todas las tareas que se le encomienda; j) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto.- 13 : Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como las tareas administrativas. Arto.14: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección; b) Tener dos años como miembro activo; c) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; d) Tener reconocida solvencia moral; e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y de su comunidad; g) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta directiva o con el Director Ejecutivo.- Arto. 15: Los Miembros de la Asociación, que incumplan sus deberes o violen el estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes resoluciones; a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal del cargo y de su membresía; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía. La Junta directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso.- En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General en sesión extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 16: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchadas los alegatos. La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado. CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 17: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto. 18: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Actuar directa o indirectamente

en la destrucción y depredación de los recursos naturales. Arto.19: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto.20: Las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación.- Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 21: La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, en el caso de expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 22: La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto. CAPÍTULO CINCO.-DEL GOBIERNO. Arto.23: El Gobierno de la Asociación de Alianza Intercomunal para la Conservación y el Desarrollo de la Zona de Mahogany, será ejercida por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Las comisiones de trabajo. Arto. 24: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos .La que se reunirá ordinariamente una vez en el año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo consideren necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros. Arto 25: En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada Arto. 26: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos, salvo para aquellos casos preceptuados en el presente estatuto que requiera una mayoría especial. Arto. 27: Los Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firmes en la misma sesión en que fueron adoptados sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión. Arto. 28. Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva se hará de manera verbal, por escrito o cualquier medio de comunicación colectiva de cobertura local por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 29: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por un período de dos años y podrán ser reelectos para otros períodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la Asociación presentada por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Asociación presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

h) Autorizar a la Junta directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Arto.30: a)Para que haya quórum en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno miembros activos de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum se convocará para una semana después, realizándola con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento; c) El sistema de votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreto. Arto.31: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reforma total o parcial de este estatutos; b) Destitución de Directivos o expulsión de Asociados; c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyos funcionamientos se decidirá al momento de nombrarla; d) Aprobar el Reglamento Interno; e) Conocer de la renuncia de los asociados o directivos cuando la presente; f) Organizar las comisiones de trabajo y definir sus funciones; g) Disolver y liquidar la Asociación, h) Decidir los montos de las cuotas de ingresos y aportación mensual, i) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, j) Autorizar el ingreso de nuevos miembros, k) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ellos no cumplan el término establecido, l) Cualquier otro que le imponga la ley. Arto. 32: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.- Cuando el funcionamiento de la Asociación lo amerite, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá nombrar Comisiones de Trabajo y definirá sus formas organizativas, estas comisiones tendrán coordinación con la Junta Directiva, a quien informarán de su funcionamiento.- Estas comisiones tendrán su área de acción en producción, socio-ambiental e infraestructura, con énfasis en la comisión de gestión externa. CAPÍTULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA Arto.33: La Administración, Gobierno Interior y la representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por seis miembros que desempeñan los cargos de: a) Presidente, b) Vice-Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Un Vocal. Arto. 34: La Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria, siendo el período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Arto. 35: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y objetos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g)

Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización que persigue la Asociación; k) Nombrar al Director Ejecutivo y acordar su retiro. Arto. 36: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el Presidente tiene doble voto. Arto.37: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tengan interés personal o en representación de terceras personas. Arto.38: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto.39: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el representante legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza o desistír; b) Tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunir a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento Interno.- Arto.40: DEL VICE-PRESIDENTE: Las atribuciones del Vice-presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto.41: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d)

Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 42: DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar al día la contabilidad de los ingresos y egresos de la Asociación; b) Presentar los estados financieros e informes a la Asamblea General; c) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; d) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente, todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes quiera delegar la Junta Directiva; e) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación, Depositar en las Instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; f) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General ordinaria el estado financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; h) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto.- Arto.43: DEL VOCAL. Al Vocal, le corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vice-presidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados. Arto.44: DEL FISCAL. a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitara algún asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario al Estatuto, así como cualquier acto o procedimiento de un asociado, contrario a los fines de esta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá demás cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o el presente Estatuto. Arto.45: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, cuando lo considere necesario, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y

responsabilidades. Arto.46: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva, c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar la suma adeudada a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando este no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. CAPITULO SIETE. DEL PATRIMONIO. Arto.47: El patrimonio de la Asociación será formado: a) De los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su Constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el Reglamento Interno. CAPITULO OCHO. INVENTARIO Y BALANCES.- Arto.48: Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. Arto.49: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación. CAPITULO NUEVE: REFORMA DEL ESTATUTO: Arto.50: Para modificar parcial o totalmente el presente estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinariamente de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO, Arto.51: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o

disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.52: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; Arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.53: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. CAPITULO ONCE :DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN; Arto.54: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto.55: Para la conformación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto.56: Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto.57: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto.58: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera, será destinado a fines similares a los de la Asociación o apoyar grupos preferiblemente similares. CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Arto.59: El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civil sin fines de lucro. Arto.60: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando este fuere contrario a lo dispuesto en el acta constitutiva, en el presente estatuto, o en la leyes de la República. Arto.61: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes

a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Arto 62 La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura pública, de la cual queda constancia en el Arto. Uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Petronila Quiróz Zeledón; VICE-PRESIDENTE: Juan José Bravo Zelaya; SECRETARIO: Eusebio Pineda Rodríguez; TESORERO: Emilio Vásquez Sáenz; FISCAL: Ana Gabriela Valles Vivas; VOCAL: Rolando Pérez Masis.- Arto.63: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos exactamente dos años pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrado a sus sustitutos. Los presentes asociados por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora: Petronila Quiróz Zeledón, Presidenta y Representante Legal de la asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratar, se levantó la sesión de Asamblea General de miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Petronila Quiroz Z; (F) Juan José Bravo Z; (F) Emilio Vásquez S; (F) Eusebio Pineda Rodríguez; (F) Rolando Pérez M; (F) Ana Gabriela Valles V; (F) Máximo Espinoza Ochoa; (F) Salvador Ríos Quiróz; (F) Armando Alvarez S; (F) Pedro Alvarez T; (F) Oswaldo Crespo P; (F) Petrona Montalbán G; (F) Seneida Ríos Cruz; (F) Olman González E; (F) Ana Amaya Espinoza; (F) Fernando Duarte Díaz; (F) Bartolo Ríos U; (F) Saba Pérez M; (F) Máximo Vivas S; (F) Carlos Aragón O; (F) Olman González A.- (F) MJ Silva A.- (Notario). PASO ANTE MI: Del frente del folio número cincuenta al frente del folio número cincuenta y ocho de este mi protocolo número seis, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Petronila Quiróz Zeledón, libro este segundo testimonio en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las nueve de la mañana del día tres de Octubre del año dos mil uno. María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuarenta y uno (2041) del folio ocho mil seiscientos noventa y tres, al folio ocho mil setecientos seis, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil uno. Los

estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada María José Silva Alvarez, fechados el tres de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1723 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ANTIGRAM

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003291. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1724 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CORPOTASIN

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año 2001. Exp.No. 2001-002927. Managua, 31 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1725 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NOCTE

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-03292. Managua, 3 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1726 – M – 822902 – Valor C\$ 360.00

Dr. Ramón Antonio Barrera, Apoderado Especial de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEFRYL

Clase (5)

Presentada : 7 de Septiembre del año 2001. Exp.No. 2001-003290. Managua, 4 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1727 – M – 0437288 – Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LUBAN INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002639. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1769 – M – 822346 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BREDDY

Clase (30)

Presentada : 16 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp.No.1996-004339. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1770 – M – 822345 – Valor C\$ 90.00

Dr. Joaquín Vigil Tardón, Apoderado de TANNING RESEARCH LABORATORIES, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HAWAIIAN TROPIC

Clase (3)

Presentada : 12 de Febrero del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No.1997-000417. Managua, 11 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1771 – M – 0447447 – Valor C\$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

“DIFUR”

Clase (05)

Presentada : Treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1772 – M – 0447447 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de ALOIS PÖSCHL GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (34)

Presentada : 26 de Junio del año dos mil uno. Exp.No.2001-002336. Managua, 14 de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No.1982 – M – 0140753 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (5)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004151. Managua, 25 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1983 – M – 0140752 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (35)

Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-004071. Managua, 6 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2003 – M – 827268 – Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BRUNO A. MASCOLO, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 9 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No.2001-003723. Managua, 30 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2011 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger :

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-003458. Managua, 16 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2012 – M – 823034 – Valor C\$ 1,440.00

Dr. Federico Gurdíán Sacasa, Apoderado de NICA EASTERN DEVELOPMENT INC., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (42)

Presentada : 24 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-003452. Managua, 16 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2014 – M – 0139050 – Valor C\$ 720.00

Ruth Maritza Flores Morales, Apoderado de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno.
Exp.No.2001-004231. Managua, 20 de Diciembre del año
2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2015 – M – 0139049 – Valor C\$ 720.00

Félix Martín Gutiérrez Sequeira, Apoderado Generalísimo
de BODY CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República
de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio :

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno.
Exp.No.2001-004230. Managua, 28 de Enero del año 2002.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1838 – M – 659728 – Valor C\$ 720.00

María Eugenia García Fonseca, Apoderado de
TELECOMUNICACIONES GLOBALES SOCIEDAD
ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro
de Nombre Comercial :

Para proteger :

LA PRESENTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE
DATOS E INTERNET RESPECTIVAMENTE.

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No.2001-
004152. Managua, 22 de Enero del año 2002. Ambrosia Lezama
Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 736 - M. 800639 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY
INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de
Marca de Servicios:

MOBIPAY

Clase (38)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-
002341.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 737 - M. 800638 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MOBIPAY
INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de
Marca de Servicios:

MOBIPAY

Clase (36)

Presentada: 26 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-
002342.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. 738 - M. 800637 - Valor C\$ 90.00

Martha Cecilia Llanes Cardenal, Apoderado de MEDICA
NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA (MEDICIC, S.A.),
de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre
Comercial:

**MEDICA NICARAGÜENSE SOCIEDAD ANONIMA
(MEDINIC, S.A.)**

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE:
INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, EQUIPOS DE REPOSICIÓN
Y EN GENERAL EL GENERO DE PRODUCTOS PARA LA
SALUD Y MEDICINA HUMANA.

Presentada: 16 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004235.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 372 - M. 0405153 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOAZUL HEALTHY HAIR COMPLEX

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003324.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 373 - M. 0405154 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A., DE C.V. (SABESA), de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIOTIN H-3 HAIR PLUS COMPLEX

Clase (3)

Presentada: 11 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003325.- Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1103 - M. 0437380 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de BELL ATLANTIC TRADEMARK SERVICES, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (37)

Presentada: 26 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002321.- Managua, 11 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1104 - M. 0437379 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (24)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001583 Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1105 - M. 0437378 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001582.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1106 - M. 0437377 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001581.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1107 - M. 0437376 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de MARK THATCHER, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada: 16 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001584.- Managua, 9 de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1108 - M. 0437375 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001653.- Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1109 - M. 0437422 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIROFLU

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001649 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1110 - M. 0437395 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITED WAY

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002135 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1111 - M. 0437394 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

UNITED WAY

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002122 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1112 - M. 0437393 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HELPING HAND SYMBOL

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002123 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1113 - M. 0437392 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de UNITED WAY OF AMERICA, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

HELPING HAND SYMBOL

Clase (36)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002124 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1114 - M. 0437391 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Korea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIRE BOLT

Clase (12)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002125 Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1115 - M. 0437423 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALCIORAL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001647.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1116 - M. 0404700 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANLOW

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003649.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1117 - M. 0434702 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGIAMIGRAN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003647.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1118 - M. 0404706 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KIDIFLU HESSEL

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003650.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1119 - M. 0404705 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIGYNAL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001643.- Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1120 - M. 0404704 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTAN

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003645.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1121 - M. 0404703 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTIOX

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003646.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1122 - M. 0404708 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de NEXTEL COMMUNICATIONS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

NEXTEL

Clase (38)

Presentada: 3 de Agosto del año 3001.- Exp. No. 2001-002910.- Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1123 - M. 0404707 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENTACREAM

Clase (5)

Presentada: 5 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003651.- Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1124 - M. 0437421 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BILOHESS COMPLEX

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001651 Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1125 - M. 0437418 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VENTAMOL

Clase (5)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002126 Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1126 - M. 0437419 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UROHESS

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001648.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1127 - M. 0437420 - Valor C\$ 90.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRES TOROS

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001652.- Managua, 15 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1128 - M. 0437368 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año 2001.- Exp. No. 2001-003522.- Managua, 30 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1129 - M. 0437372 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001640.- Managua, 8 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1130 - M. 0437371 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 25 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003521.- Managua, 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1131 - M. 0437370 - Valor C\$ 720.0

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001641.- Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1132 - M. 0437407 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLUS VITA

Clase (30)

Presentada: 15 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002197 Managua, 8 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1133 - M. 0437415 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CAPRI, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND

Clase (20)

Presentada: 6 de Julio del año 2001.- Exp. No. 2001-002581
Managua, 19 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1134 - M. 0437416 - Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONTRIGO

Clase (30)

Presentada: 3 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002906.- Managua, 31 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1135 - M. 0437369 - Valor C\$ 720.00

Dr. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (6)

Presentada: 28 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003182.- Managua, 9 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1136 - M. 0437374 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002132
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1137 - M. 0437373 - Valor C\$ 720.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de CENTRAL IMPULSORA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (42)

Presentada: 12 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002133
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1138 - M. 827249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD EL PASO

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000970.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1139 - M. 827260 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000972.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1140 - M. 827261 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000973.- Managua, 19 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1141 - M. 827262 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004129.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1142 - M. 827263 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (18)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004130.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1143 - M. 827264 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de OSCAR DE LA RENTA, LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (25)

Presentada. 12 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004131.- Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1144 - M. 827266 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de HWA FONG RUBBER IND. CO., LTD., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada. 13 de Septiembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003344.- Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1145 - M. 827265 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Philip Morris Products S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BREAK

Clase (34)

Presentada: 8 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002065.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1148 - M. 0371417 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REYOIN

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001568.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1149 - M. 0371421 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLOCATESTAL

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001567.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1150 - M. 0371422 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERRUXANE

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001566.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1151 - M. 0371418 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTROFER

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-001560A.- Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1152 - M. 0740577 - Valor C\$ 90.00

María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de PANALAB, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MECAFLEX

Clase (5)

Presentada: 27 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002882.- Managua, 2 de Noviembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1160 - M. 823118 - Valor C\$ 90.00

Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMOVIT

Clase (5)

Presentada: 2 de Junio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002403.- Managua, 25 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1953 - M. 354495 - Valor C\$ 720.00

XAVIER EXPINOZA CRUZ, Apoderado de
CONCENTRADOS EL GRANJERO, S.A. de Nicaragua,
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (31)

Presentada: 3 de Abril del año 2001.- Exp. No. 2001-001114.-
Managua, 7 de Junio del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 239 - M. 0361399 - Valor C\$ 90.00
M. 0361599 - Valor C\$ 630.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Representante Legal
de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S.Y.A. NUÑEZ &
CIA. LTDA)., de República de Nicaragua, solicita Registro
de Marca de Comercio:

Clase (5)

Presentada: 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No.
2001-003886. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil
uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1613 - M. 0431020 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
STARBUCKS CORPORATION, haciendo negocio como
STARBUCKS COFFEE COMPANY., de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARISTA

Clase (7)

Presentada: 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No.
2001-004067. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1614 - M. 0417258 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
LABORATOIRE GARNIER & Cie., de Francia, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GARNIER
100 % COLOR

Clase (3)

Presentada: 14 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-
001561. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1615 - M. 0431003 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de
COPAMEX, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

TESSY ELITE

Clase (16)

Presentada: 12 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-
002141. Managua, 5 de Febrero del año dos mil dos.- Mario
Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1616 - M. 0417257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL,
de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGETONIC

Clase (3)

Presentada: 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No.
2001-003303. Managua, 6 de Febrero del año dos mil dos.-
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1738 - M. 0370598 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 177-RN-MC/2002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, por el señor Frank Mena Marenco, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,431-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado QUILALI-MURRA, el cual está ubicado en los Departamentos de Nueva Segovia y Jinotega, con una superficie de 106,600 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente al señor Charles Roy Hollis, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-RN-MC/94, de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el once de Julio de mil novecientos noventa y siete.

III

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATIA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 150-RN-MC/2000 del veintiocho de Febrero del año dos mil.

IV

Que la empresa solicita que el lote concesionado se divida en tres lotes independientes, denominados: Guapinol (3,000 Has), Chachagua (3,600 Has) y San Albino-Murra (8,700 Has)

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-218-11-2001 de fecha seis de Noviembre del dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DELGRATIA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado GUAPINOL, con una superficie de 3,000 (tres mil hectáreas), ubicado en el Municipio de Murra, Departamento de Nueva Segovia, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No	NORTE	ESTE
1	1,535,000	620,000
2	1,529,000	620,000
3	1,529,000	625,000
4	1,535,000	625,000

LOTE: GUAPINOL (PRORROGA DE QUILALI-MURRA) AREA: 3000.00 ha.

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por

el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde

deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero de año dos mil dos. Lic. MARCO NARVÁEZ, Ministro

Managua, 28 de Enero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-058-2002 fechada 23 de Enero de 2002, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 177-RN-MC/2002 con fecha 15 de Enero del 2002, sobre Prórroga de Concesión Minera del Lote Guapinol y así emita la certificación del respectivo título.- Agradeciendo su amable

atención, me suscribo de usted.- Atentamente, Frank Mena Marengo.- Representante Legal, Delgratia Mining Corporation.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cuatro de Febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO. DGRN-MIFIC.

Reg. No. 1737 - M. 0370600 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACIÓN

HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PUBLICO Y ASESOR LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 178-RN-MC/2002

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, por el señor Frank Mena Marengo, en su calidad de Representante Legal de DELGRATIA MINING CORPORATION, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 19,170-B4, Folios 126-187, Tomo 728-B4, Libro Segundo de Sociedades y Número 51,431-A, Folio 36, Tomo 130-A, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado QUILALI-MURRA, el cual está ubicado en los Departamentos de Nueva Segovia y Jinotega, con una superficie de 106,600 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente al señor Charles Roy Hollis, mediante Acuerdo Ministerial No. 029-RN-MC/94, de fecha diecisiete de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el once de Julio de mil novecientos noventa y siete.

III

Que la Concesión fue traspasada a DELGRATIA MINING CORPORATION, mediante Acuerdo Ministerial No. 150-RN-MC/2000 del veintiocho de Febrero del año dos mil.

IV

Que la empresa solicita que el lote concesionado se divida en tres lotes independientes, denominados: Guapinol (3,000 Has), Chachagua (3,600 Has) y San Albino-Murra (8,700 Has)

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-218-11-2001 de fecha seis de Noviembre del dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de Marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de Julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a DELGRATIA MINING CORPORATION, una PRÓRROGA DE CONCESIÓN MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado CHACHAGUA, con una superficie de 3,600 (tres mil seiscientos hectáreas), ubicado en los Municipios de Murra y Quilalí del Departamento de Nueva Segovia y Municipio de Wiwilí del Departamento de Jinotega, definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

No	NORTE	ESTE
1	1,517,000	616,000
2	1,511,000	616,000
3	1,511,000	622,000
4	1,517,000	622,000

LOTE: CHACHAGUA (PRORROGA DE QUILALI-MURRA) ÁREA: 3,600 has.

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres Dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho Dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce Dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de Enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de Julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y

Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de año dos mil dos. Lic. MARCO NARVÁEZ, Ministro.

Managua, 28 de Enero de 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento Industria y Comercio.- Su Despacho.- Estimado doctor Téfel: De acuerdo a su comunicación de notificación DGRN-MIFIC-059-2002 fechada 23 de Enero de 2002, permítame comunicarle que acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial 178-RN-MC/2002 con fecha 15 de Enero de 2002, sobre Prórroga de Concesión Minera del Lote Chachagua y así emita la certificación del respectivo título.- Agradeciendo su amable atención, me suscribo de usted.- Atentamente, Frank Mena Marenco.- Representante Legal, Delgratia Mining Corporation.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el cuatro de Febrero del año dos mil dos. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, NOTARIO PÚBLICO DGRN-MIFIC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 1732 – M. 0367214 – Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 02-2002

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, **Doctor Napoleón Chow Hurtado**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto # 427, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Cultura”, publicado en La Gaceta # 61 del tres de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.

SE CONSIDERA

1.- Que el Decreto No. 6/2002 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 23 de Enero del 2002, derogó el Decreto No. 44/2002, Decreto Creador del Centro de Estudios y Manejos del Patrimonio Mundial de Nicaragua (CEPAM).

2.- Que el Acuerdo Presidencial No. 45/2002 emitido por el Excelentísimo Presidente de la República de Nicaragua, Ing. Enrique Bolaños Geyer, ordenó cancelar el nombramiento del Sr. Clemente Guido Martínez, como Director del Centro de Estudios y Manejos del Patrimonio Mundial de Nicaragua (CEPAM).

3.- Que en vista que el Sitio Histórico Ruinas de León Viejo, declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, fue objeto de la Administración del Ex Director del Centro de Estudios y Manejo del Patrimonio Mundial de Nicaragua

(CEPAM), es necesario dar fiel cumplimiento a lo establecido tanto en el Decreto No. 6/2002 como el Acuerdo Presidencial 45/2002, en consecuencia el Instituto Nicaragüense de Cultura procederá a retomar la Administración del Sitio Histórico Colonial Ruinas de León Viejo, visto lo anterior se acuerda:

Dictar lo siguiente:

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL SITIO HISTORICO COLONIAL RUINAS DE LEON VIEJO

Artículo Uno: El Comité de Entrega estará integrado de la siguiente manera:

1.- Licenciado EDGAR PALADINO en su carácter de Director interino de la Dirección de Patrimonio.

2.- Licenciado JAVIER CACERES en su carácter de Coordinador de Inventarios.

3.- Licenciado ALVIN BLANCO en representación del Departamento de Planificación y Desarrollo.

4.- Licenciado WALTER ROMERO en representación del Departamento de Contabilidad.

5.- Licenciado ALLAN JOSE ARGUELLO ARÉVALO en su carácter de Asesor Legal.

6.- Licenciado VIRGILIO TRAÑA CHAVARRIA en su calidad de Auditor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, quien actuará como observador en el proceso de recepción.

Artículo dos: El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dos. DOCTOR NAPOLEÓN CHOW HURTADO, Director General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reg. No. 1806 - M. 851574 - Valor C\$ 125.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **SEÑOR ISIDRO ALFONSO**

OVIEDO ESPINOZA, en su calidad de **Ex – Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguros (INISER)**, le notifica **PLIEGO DE GLOSAS No. 3**, que integra y literalmente dice:

Managua, 30 de Enero de 2002

CGR-D-103-1-2002

DTJG-IUB-033-01-2002

PLIEGO DE GLOSAS No. “3”

Señor

ISIDRO ALFONSO OVIEDO ESPINOZA

Ex – Presidente Ejecutivo

INISER

Sus manos.-

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, comunicamos a Ud. que después de examinar el Informe de Auditoría Especial de fecha once de Diciembre del dos mil, emitido por la Dirección General de Auditorías de esta Institución Superior de Control, relacionado con la Auditoría Especial practicada en las Oficinas del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, sobre gastos operativos y otros recursos por el período comprendido de Febrero de mil novecientos noventa y dos al treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete; se establecen a su cargo **Glosas o Reparos Económicos** hasta por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSE CON 60/100 (US\$179,448.60)**, correspondiente a pago por la contratación de especialista para instalación de sistema de cómputos, del cual no se obtuvo la evidencia de la conclusión definitiva, ni siquiera de un avance que justificara el servicio pagado.

Por lo que, de acuerdo con el art. 137 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República se concede a usted el plazo perentorio de **SESENTA (60) días** contados a partir de su notificación para que conteste el presente Pliego de Glosa, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, con su respuesta o sin ella, se emitirá la resolución que en derecho corresponda.

El precitado informe de Auditoría, así como la documentación relativa a los anteriores cargos, se encuentra en poder de la Contraloría y a disposición de usted para el debido uso de sus derechos.

El presente Pliego de Glosas fue votado y aprobado en sesión ordinaria número doscientos siete (207) de las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil dos, por los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Vicepresidente del Consejo

Superior de la Contraloría General de la República; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y **Lic. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Suplente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

En fe de lo cual y para los efectos legales pertinentes, le enviamos la presente comunicación.

Firmas ilegibles. **Dr. Guillermo Argüello Poessy**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **Lic. Francisco Ramírez Torres**, Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; **Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera**, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República y **Lic. Vicente Chávez Fajardo**, Miembro Suplente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veinte de Febrero del año dos mil dos.- Firma Ilegible, Oficial Notificador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2316 - M. 0372688 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 397, Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MACHADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 512 - M. 0140966 - Valor C\$ 35.00
M. 0462982 - Valor C\$ 25.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH. certifica que a la Página Diecisiete, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

RAMIRO DOMINGO PADILLA FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, quince de Enero del año dos mil dos.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA

Reg. No. 1740 - M. 0373751 - Valor C\$ 60.00

ORDENANZA

La Alcaldesa Municipal de Camoapa, Matilde Inés Obregón de Mondragón, hace saber a sus habitantes: Que el Consejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO

Que es de suma prioridad preservar el agua, libre de contaminantes.

CONSIDERANDO

Que una de las cuencas del Río Mombachito, se ha visto afectada en su cauce.

CONSIDERANDO

Que este reservario de agua es el que se utiliza para la población de Camoapa.

En su parte resolutive dice:

Arto. 1.- Se prohíbe en forma total, a partir de la presente fecha, el lavado de: vehículos, pichingas, bombas de fumigar, ropa, etc., y cualquier otra cosa que contamine la fuente que abastece **La Presa “Rocas Morenas”**, como sacos de basura, animales en descomposición, etc.

Arto. 2.- Las personas dueños de propiedades en las riveras de los ríos que alimentan a la Presa, que permiten el uso del agua para efectos que contaminen dicho afluente, será sancionados.

Arto. 3.- Hacemos un llamado a las personas que transitan cerca de esas fuentes de agua, para que denuncien cualquier anomalía que detecten ya que al consumir agua de buena calidad, nos beneficia a todos.

Arto. 4.- El desacato a la presente Ordenanza se le sancionará conforme la Ley. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Camoapa, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil dos.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.- **Matilde Inés Obregón de Mondragón**, Alcaldesa Municipal de Camoapa.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALTAGRACIA

Reg. No. 2071 - M. 853821 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALTAGRACIA ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO UNO

El Alcalde Municipal de Altagracia HACE SABER a sus habitantes que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria y consta en Acta No. 19 y corre en los folios 50 y 51 del Libro de Actas que lleva este Concejo Municipal de Altagracia, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal que norma la Conservación del Medio Ambiente y sus Recursos Naturales la que íntegra y literalmente dice:

El Concejo Municipal de la Alcaldía de Altagracia en uso de las facultades que la Ley le confiere, la Constitución Política de Nicaragua, Ley de Municipio y su Reglamento y Ley 203.

CONSIDERANDO

I

Que es competencia de los Gobiernos Municipales tener conocimiento de las materias que inciden en el Desarrollo Socio-Económico y en la Conservación del Medio Ambiente

y sus Recursos Naturales de su circunscripción territorial.

II

Que tiene el deber y el derecho de resolver bajo su responsabilidad por sí o asociados la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local dentro del marco de la Constitución Política y demás Leyes de la Nación.

III

Que es interés de éste Gobierno proteger el Medio Ambiente y sus Recursos Naturales en pro del beneficio de las futuras generaciones y ciudadanía del Municipio de Altagracia.

PORTANTO:

En uso de las facultades que la Ley le concede a este Concejo Municipal, la Constitución Política de Nicaragua, Arto. 102, 177 Cn., Arto. 6 Ley No. 40 y Ley No. 203.

ORDENA

Prohíbase la ejecución de PROYECTOS INDUSTRIALES DE CULTIVOS DE PESCA, en la zona lacustre del Gran Lago COCIBOLCA perteneciente al área lacustre del Municipio de Altagracia. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda este tipo de proyectos tendrá que contar de previo con la Autorización de este Concejo Municipal.

Desconocer cualquier disposición que Instituciones del Estado dicten al margen de la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de Municipio.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta de Nicaragua.- Ing. José Alcides Flores, Alcalde Municipal Altagracia.- Alexis Antonio Alvarez Alemán, Secretario Concejo Municipal, Alcaldía de Altagracia.- José Vicente Condega Gutiérrez, Concejal.- Xiomara Flores, Concejal.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 2397 - M. 0243536 - Valor C\$ 60.00

INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.
"INCESA"

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de **INDUSTRIA CERAMICA CENTROAMERICANA, S.A.**, cítase

Accionistas para Junta General Ordinaria, **a las 10:00 horas del día Martes 30 de Abril de 2002**, en las Oficinas de INDUSTRIA CERAMICA COSTARRICENSE S.A., AUTOPISTA GENERAL CAÑAS, San José, Costa Rica, para tratar:

- 1) Aprobación o desaprobación del informe del Consejo de Administración para el año 2001.
- 2) Aprobación o desaprobación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y demás informes correspondientes al año 2001.
- 3) Resolución sobre declaración de dividendos.
- 4) Elección del Consejo de Administración.
- 5) Otros asuntos y ponencias de los socios.

Managua, 7 de Marzo de 2002.- Dr. Francisco Ortega González, Secretario.

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. 2025- M. 342520 - Valor C\$ 70.00
M. 1432034 - Valor C\$ 60.00

PUBLIO MARCELO BAUTISTA DIAZ, solicita Título Supletorio de una casa y solar situada en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Chinandega, dentro de los siguientes linderos: Norte: Aura Estela González Ortiz, Sur: Euprofina Bautista de Ruiz, Este: Humberto Núñez, Oeste: Manuel Bautista Díaz, OPONGASE. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega. Chinandega catorce de Febrero del año dos mil dos. M. AUXILIADORA CHAVEZ M. Secretaria.

3-1

Reg. 2026- M.0373448- Valor C \$ 135.00

NOEL AGUILAR MIRANDA, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno rural – Finca San Pablo – ubicada carretera al Transito, Jurisdicción de Nagarote. Lindante: José de la Cruz Carrión Aguilar, Sur: C / E Ernesto Mayorga Cornavaca, Oeste: Raymundo Solano, Oeste Alejandro Roa Contreras. OPONGASE. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veinticuatro de Julio del año dos mil uno. Carlos Augusto Rivera Wassmer, Secretario.

3-1

Reg. 2043- M.342554- Valor C \$ 135.00

MARIA DE LOS ANGELES BARILLAS REYES, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de la ciudad de Nindirí, solicita Título Supletorio de la propiedad rústica ubicada frente donde fueron los pozos de Inaa camino que conduce de Nindirí, a la Cruz Negra con un área de 22,873.53 mts2 y dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael González, Sur: Roger Castillo, Este: Julio Barboza, camino de Nindirí a la Cruz Negra en medio y Oeste: Francisco González y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. OPONERSE. Masaya, veintisiete de Febrero del dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Distrito Civil Masaya.

3-1

Reg. 2281- M.716990- Valor C \$ 135.00

ENRIQUE EUGENIO REYNOSO BAEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano situado en San Cayetano, San Rafael del Sur, del centro de Salud dos cuadras al Norte, una cuadra al Este, con un área de 2,381.89 mts2, dentro de los siguientes linderos: Norte: Armando García, calle de por medio, Sur: Ricardo Urbina, calle de por medio, Este: Olga Chinchilla de González, calle de por medio, Oeste: Bayardo Lainez Obando, Federico Herrera y César Meza, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. Managua, veinte de Febrero del dos mil dos. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 1777- M.851537- Valor C \$35.00

MARIA ELENA GONZALEZ, solicita declararse heredera de su difunto padre MARCO TULIO BENAVENTE, conocido también como MARCO ANTONIO BENAVENTE PAIZ. Bienes, derechos y acciones. Oponerse JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, trece de Febrero del año dos mil dos. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito.

Reg. 1985- M.308983- Valor C \$35.00

SOFIA ELIZABETH PINEDA KNUDSEN, solicita declararse heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre GLORIA

KATHERINE KNUDSEN, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.- Oponerse dentro del término legal.- Managua, dieciséis de Octubre del dos mil uno.- Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito.

Reg. 2125 – M.853937 – Valor C \$ 45.00

XIOMARA ARGENTINA GARCIA URBINA, solicita declararse heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejare su difunta madre OFELIA DEL CARMEN URBINA OCHOA, conocida también como OFELIA URBINA OCHOA, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.- Oponerse en el término legal.- Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil dos. Enmendado-A-vale.- Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Lic. Marisol Navarro, Secretaria.

Reg. 2361- M.342819- Valor C \$ 45.00

JUANA ISABEL MARTÍNEZ MEDRANO, solicita se le declare como única y universal heredera en la sucesión intestada de la señora Modesta del Carmen Medrano Chávez de todos los bienes, derechos y acciones; de una propiedad urbana situada en el sector sur de la ciudad de Diriamba, el cual se encuentra inscrito en el Asiento I, Tomo 342, Folio 44 Finca número 17,670 Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, interesados oponerse en el término de ocho días después de publicados los carteles correspondientes. Diriamba, veinticuatro de Julio del año dos mil uno. Dra. Maurybell Ortiz Escoto, Juez Unico de Distrito, Diriamba. Xochilt X. Medina, Secretaria.

Reg. 2362- M.342818- Valor C \$ 45.00

CARLOS ALBERTO SELVA DIAZ, mayor de edad, transportista, casado y de este domicilio, solicita se le declare heredero sobre los derechos que le cedió la señora Irma Jarquín Palacios conforme Escritura Pública no. 24 y que corresponde a la finca no. 5612, tomo 226, folio no. 181, Asiento V, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de este Departamento de Carazo.- Interesados, OPONGASE dentro del término de ocho días de publicado el presente cartel.- Diriamba, dos de Mayo del año dos mil.- ILIANA DEL ROSARIO PEREZ LOPEZ, Juez Unico de Distrito de Diriamba. Ena I. Mendieta A., Secretaria.